





**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA**  
**“PIO X” R.L.**

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SB/004/2000  
*“Esta Entidad es Supervisada por ASFI”*

# ESTATUTO



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA H-2ª FASE-Nº 004/2021**  
La Paz, 17 de noviembre de 2021

**VISTOS:**

La solicitud de homologación de estatutos, presentada por el Comité de Homologación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Pío X" Ltda.; la documentación adjunta y; la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que ordena: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (...)"

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 356, clasifica a las cooperativas en tres sectores, entre los cuales se encuentra el Sector de Servicios, Clase Ahorro y Crédito.

Que, la Ley General de Cooperativas, en su Artículo 14, prevé: "Las cooperativas adoptarán el régimen de Responsabilidad Limitada - R.L., debiendo expresarlo en su denominación". A su vez, el Artículo 30, Parágrafo I, de la precitada Ley N° 356, expresa: "El estatuto orgánico de las cooperativas es la norma interna establecida por las asociadas y asociados, que rige y regula la constitución, organización, funcionamiento, objeto, condiciones de participación, regímenes económicos, sociales y disolución. Debe estar legalmente homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP (...)"

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley General de Cooperativas N° 356, modificada por la Ley N° 823 de 19 de agosto de 2016, en su Artículo Único dispone "(...) Las cooperativas que se encuentran actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de esta Ley hasta el 13 de mayo de 2018, de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP. Caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas."

Que, la Disposición Transitoria Tercera, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 1995, establece: "Una vez aprobada la adecuación de los estatutos orgánicos por una Asamblea General Extraordinaria, se presentará su nuevo texto ante la AFCCOOP para fines de homologación y registro (...)"

Que, por Resolución Ministerial N° 673/17 de 09 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de las Cooperativas, adecuados a la normativa vigente, estableciendo el procedimiento y los requisitos mínimos para su procedencia.



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo N° 00363 de 31 de marzo de 1965, emitida por la Dirección General de Cooperativas, se reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pío X" Ltda.

Que, se ha emitido los informes: AFCCOOP/DCF/CON/HE3 N° 51/2021 de 09 de noviembre de 2021 y AFCCOOP/DGE/DCF/TA/INF - H2F/N° 013/2021 de 16 de noviembre de 2021, ambos concluyendo que la Cooperativa ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y procedimiento descrito en la Ley N° 356, el Decreto Supremo N° 1995 para adecuación de los Estatutos Orgánicos en sus 106 Artículos y XX Capítulos, recomendando su Homologación a través de la Resolución Administrativa respectiva.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

9 Dirección: Ciudad de La Paz, Av. Ecuador N°2044 esq. Sanchez Lima, Edificio Señor de la Misión (Mezónina) Zona Sopocachi  
 ☎ Teléfono: (591) 2-2129920 Fax (591) 2-2126492 🌐 Web: www.afccoop.gob.bo ✉ E-mail: afccoop@afccoop.gob.bo

Página 1 de 2




**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Registrar la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "PIO X" R.L., como se tiene establecido en el Artículo 3 de su Estatuto Orgánico, con domicilio legal ubicado en la ciudad de Cochabamba.

**SEGUNDO:** Homologar el Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "PIO X" R.L., redactado en sus XX Capítulos y 106 Artículos.

**TERCERO:** Instruir al encargado de la Unidad de Tecnologías de Investigación y al Responsable de Archivo, la inscripción de la presente Resolución con la documentación adjunta y el Estatuto Orgánico homologado en el Registro Estatal de Cooperativas.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**




Mgr. Miguel Ángel Augusto Melvaro  
DIRECTOR DE CONTROL, FISCALIZACIÓN  
Y AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"

Lic. Fernando Fuentes Daza  
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"



9 Dirección: Ciudad de La Paz, Av. Ecuador N°2044 esq. Sanchez Lima, Edificio Señor de la Misión (Mezónina) Zona Sopocachi  
 ☎ Teléfono: (591) 2-2129920 Fax (591) 2-2126492 🌐 Web: www.afccoop.gob.bo ✉ E-mail: afccoop@afccoop.gob.bo

Página 2 de 2



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ASFI 456 /2021
La Paz, 01 JUN. 2021

VISTOS:

La Resolución SB/004/2000 de 23 de febrero de 2000, las cartas CPX/106/18.ASFI, CPX/121/18.ASFI, CPX/005/19.ASFI, CPX/048/19.ASFI, CPX/066/19.ASFI, CPX/101/19.ASFI, CPX/128/19.ASFI, CPX/019/20.ASFI, CPX/057/20.ASFI, CPX/062/20.ASFI, CPX/096/20.ASFI, CPX/120/20.ASFI, CPX/125/20.ASFI y CPX/35/21.ASFI presentadas por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "PIO X" LTDA., el 27 de septiembre y 17 de octubre de 2018, 18 de enero, 25 de abril, 6 de junio, 27 de agosto y 17 de octubre de 2019, 31 de enero, 19 y 24 de junio, 4 de septiembre, 23 de noviembre y 24 de diciembre de 2020 y 10 de marzo de 2021, respectivamente, la copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 20 de febrero de 2021, el Informe ASFI/DSR III/R-69180/2021 de 13 de abril de 2021 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución SB/004/2000 de 23 de febrero de 2000, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, otorgó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "PIO X" Ltda. su licencia de funcionamiento bajo la denominación señalada.

Que, mediante la carta CPX/106/18.ASFI recibida el 27 de septiembre de 2018, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "PIO X" LTDA., solicitó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la No Objeción a la modificación de su Estatuto Orgánico.

Que, con cartas ASFI/DSR I/R-216572/2018, ASFI/DSR I/R-246222/2018, ASFI/DSR I/R-86847/2019, ASFI/DSR III/R-178690/2019, ASFI/DSR III/R-271351/2019, ASFI/DSR III/R-76673/2020, ASFI/DSR III/R-131773/2020, ASFI/DSR III/R-175318/2020 y ASFI/DSR III/R-9944/2021 de 9 de octubre y 16 de noviembre de 2018, 30 de abril, 28 de agosto y 26 de diciembre de 2019, 8 de julio, 20 de octubre y 23 de diciembre de 2020 y 19 de enero de 2021, JOREVIMZS

Handwritten signature and initials

La Paz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Tel: (591-2) 2744444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2510, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Tel: (591-2) 2378918 - Casilla N° 6118 - El Alto Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adelia) - Tel: (591-2) 2834449 - Potosí Centro de consulta, Plaza Alonso de Jofre N° 20, Calera El Siglo, Piso 1, Zona Central - Tel: (591-2) 6230658 - Oruro Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Tel: (591-2) 3377206 - 3324468 - Santa Cruz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Tel: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336286 - Fax: (591-3) 3336286 - Cochabamba Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre - Tel: (591-3) 8424841 - Trinidad Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 19 de Noviembre, Zona Central - Tel: (591-3) 4629659 - Cochabamba Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Tel: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - Sucre Centro de consulta, calle Ayacucho entre Los y Jurín, planta baja Edificio Ied EOC0101 - Tel: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija Centro de consulta, Calle Jurín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Tel: (591-4) 6137209



COPIA LEGALIZADA



respectivamente, esta Autoridad de Supervisión realizó observaciones a las modificaciones planteadas, siendo subsanadas mediante las cartas CPX/121/18.ASFI, CPX/005/19.ASFI, CPX/048/19.ASFI, CPX/066/19.ASFI, CPX/101/19.ASFI, CPX/128/19.ASFI, CPX/019/20.ASFI, CPX/057/20.ASFI, CPX/062/20.ASFI, CPX/096/20.ASFI, CPX/120/20.ASFI, CPX/125/20.ASFI y CPX/35/21.ASFI de 17 de octubre de 2018, 18 de enero, 25 de abril, 6 de junio, 27 de agosto y 17 de octubre de 2019, 31 de enero, 19 y 24 de junio, 4 de septiembre, 23 de noviembre, 24 de diciembre de 2020 y 10 de marzo de 2021, respectivamente.

Que, según consta en la copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 20 de febrero de 2021, dicha instancia aprobó el texto in extenso del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado señala que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, determina en su primer párrafo que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante la Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Handwritten signature and initials

La Paz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Tel: (591-2) 2744444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2510, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Tel: (591-2) 2378918 - Casilla N° 6118 - El Alto Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adelia) - Tel: (591-2) 2834449 - Potosí Centro de consulta, Plaza Alonso de Jofre N° 20, Calera El Siglo, Piso 1, Zona Central - Tel: (591-2) 6230658 - Oruro Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Tel: (591-2) 3377206 - 3324468 - Santa Cruz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Tel: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336286 - Fax: (591-3) 3336286 - Cochabamba Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre - Tel: (591-3) 8424841 - Trinidad Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 19 de Noviembre, Zona Central - Tel: (591-3) 4629659 - Cochabamba Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Tel: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - Sucre Centro de consulta, calle Ayacucho entre Los y Jurín, planta baja Edificio Ied EOC0101 - Tel: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija Centro de consulta, Calle Jurín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Tel: (591-4) 6137209



COPIA LEGALIZADA



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 432 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "Los estatutos internos de las entidades financieras, independientemente de su forma jurídica de constitución, deben estar absolutamente enmarcados en las disposiciones de la presente Ley, para su revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y posterior inscripción en los registros públicos correspondientes. Toda modificación estatutaria debe contar con la revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, previo a su inscripción en los registros públicos".

Que, el Artículo 129 del mismo cuerpo legal señala: "El contrato constitutivo, o sus modificaciones, de sociedades colectivas, en comandita simple y de responsabilidad limitada, se someterá a la inscripción respectiva en el Registro de Comercio, el cual, previa comprobación del cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales, procederá en consecuencia".

Que, el Parágrafo III, Artículo 81 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, determina que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias se registrarán únicamente por la Ley N° 393 de Servicios Financieros en cuanto a su autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de sus actividades, administración y operaciones.

Que, el inciso h), Artículo 10, Sección 2 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), establece que los Estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben contener como mínimo lo establecido en el Anexo 8 del nombrado Reglamento.

Que, el Anexo 8 del "Marco para la Elaboración de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias" contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de RNSF, establece de forma enunciativa y no limitativa los lineamientos generales que orientan la redacción de los Estatutos de las citadas Cooperativas para su aprobación por parte de ASFI.

JQREVWIMZS

Pág. 3 de 108

La Paz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telef. (591-2) 2194444 - 2437919 - Fax (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telef. (591-2) 2318918 - Casilla N° 6118 - El Alto Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telef. (591-2) 2834449 - Potosí Centro de consulta, Plaza Alonso de Ojeda N° 20, Casita El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telef. (591-2) 6230958 - Oruro Centro de consulta, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telef. (591-2) 517706 - 512458 - Santa Cruz Oficina departamental, Av. Iruya N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telef. (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336286 - Cochabamba Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre - Telef. (591-3) 8424841 - Trinidad Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telef. (591-3) 4629659 - Cochabamba Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telef. (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - Sucre Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio [es] ECOSOL - Telef. (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telef. (591-4) 613709

COPIA LEGALIZADA



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Informe ASF/DSR III/R-69180/2021 de 13 de abril de 2021, no existen observaciones de carácter técnico o legal a la modificación del Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "PIO X" LTDA., por lo que recomienda la emisión de la Resolución que otorgue la No Objeción correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la No Objeción al Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "PIO X" LTDA., con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Socios llevada a cabo el 20 de febrero de 2021, de acuerdo al texto contenido en el Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Disponer se proceda a la protocolización de la presente Resolución ante Notaría de Fe Pública, debiendo presentar a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, un ejemplar del Testimonio respectivo.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



JQREVWIMZS

Pág. 4 de 108

La Paz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telef. (591-2) 2194444 - 2437919 - Fax (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telef. (591-2) 2318918 - Casilla N° 6118 - El Alto Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telef. (591-2) 2834449 - Potosí Centro de consulta, Plaza Alonso de Ojeda N° 20, Casita El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telef. (591-2) 6230958 - Oruro Centro de consulta, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telef. (591-2) 517706 - 512458 - Santa Cruz Oficina departamental, Av. Iruya N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telef. (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336286 - Cochabamba Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre - Telef. (591-3) 8424841 - Trinidad Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telef. (591-3) 4629659 - Cochabamba Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telef. (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - Sucre Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio [es] ECOSOL - Telef. (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telef. (591-4) 613709



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA PIO X R.L.****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, MARCO NORMATIVO APLICABLE,  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO****ARTÍCULO 1 (CONSTITUCIÓN Y MARCO NORMATIVO APLICABLE)**

De conformidad a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, el Código de Comercio y las disposiciones legales sobre la materia en lo conducente, se constituye la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta denominada "PIO X" R.L.

La Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "PIO X" R.L. fue fundada el 19 de junio de 1964, reconociéndose su personería Jurídica mediante Resolución N° 0363 del 31 de marzo de 1965 otorgada por el Consejo Nacional de Cooperativas e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 340.

En el Marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Constitución Política del Estado Plurinacional y Estatuto de la Cooperativa se rige a las disposiciones contenidas en la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario y el Código de Comercio en lo conducente. En lo relativo a su autorización de funcionamiento, fiscalización, operaciones y actividades en general, a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en adelante ASFI.

**ARTÍCULO 2 (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)**

La Sociedad Cooperativa "PIO X" R.L. ha obtenido la Licencia de Funcionamiento como Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta de la Ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, hoy Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución N° SB-004/2000 de fecha 23 de febrero del año 2000, donde se determina el marco operativo de la sociedad.

**ARTÍCULO 3 (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO)**

La sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "PIO X" R.L., es una entidad de intermediación financiera, sin fines de lucro.

La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "PIO X" R.L. por contracción COOPERATIVA "PIO X" R.L.

La duración de la Cooperativa es de carácter indefinido

La Cooperativa podrá realizar operaciones a nivel nacional y puede abrir sucursales y agencias previa autorización de la ASFI, para cada caso.

El domicilio legal de la Cooperativa es la ciudad de Cochabamba, provincia Cercado, del departamento de Cochabamba, pudiendo, cuando lo considere necesario el Consejo de Administración abrir o cerrar sucursales o agencias, dentro del territorio nacional, previa autorización y conforme a disposiciones emitidas por la ASFI.

**CAPÍTULO II****OBJETO, OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES****ARTÍCULO 4 (OBJETO)**

El objeto de la Cooperativa es promover el desarrollo económico y social de sus Socios y Clientes, mediante la ejecución de operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 5 (OPERACIONES PERMITIDAS)**

Para lograr su objetivo, la Cooperativa podrá realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y sus normas reglamentarias, con las limitaciones establecidas en la misma.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "PIO X" R.L., podrá efectuar las operaciones de intermediación financiera que se detallan a continuación:

**Operaciones Pasivas**

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo de socios y clientes.
- b) Recibir depósitos de dinero en cuenta corriente, con autorización expresa de la ASFI.
- c) Emitir y colocar cédulas hipotecarias
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda del país
- e) Contraer obligaciones subordinadas.
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia, y con entidades bancarias y financieras del país y del extranjero.
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismo, cuyo vencimiento no exceda los 180 días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios, con operaciones en el país.
- h) Otras permitidas y/o autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

**Operaciones Activas, Contingentes y de Servicios**

- a) Realizar operaciones activas de intermediación financiera solo con sus socios, las operaciones pasivas serán realizadas con los socios, público en general y con entidades financieras nacionales y extranjeras.
- b) Otorgar a los socios de la cooperativa préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías solidarias, personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales y/o una combinación de las mismas.
- c) Otorgar Avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento
- d) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recursos, cuyo vencimiento no exceda un (1) año.
- e) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias.
- f) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país



- g) Realizar operaciones de cambio y compra-venta de monedas.
- h) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales.
- i) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el Registro del Mercado de Valores.
- j) Comprar, conservar y vender por cuenta propia documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras.
- k) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles.
- l) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación de la ASFI.
- m) Alquilar cajas de seguridad.
- n) Operar con tarjetas de crédito con autorización expresa de ASFI
- o) Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de la ASFI.
- p) Servir de agente financiero para las inversiones o prestamos en el país, de recursos provenientes del exterior.
- q) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas.
- r) Mantener cuentas en Bancos corresponsales del exterior, con autorización expresa de la ASFI.
- s) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria.
- t) Canalizar recursos a otras entidades financieras, temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de la ASFI.
- u) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país, en forma física o por medios electrónicos.
- v) Canalizar productos y servicios financieros autorizados en el presente Estatuto.
- w) La cooperativa podrá actuar en calidad de corresponsal financiero prestando todos los servicios financieros y operaciones financieras que se encuentran autorizadas por la ASFI (Operaciones de pago, operaciones financieras y otros servicios).
- x) Canalizar Productos y servicios financieros, autorizados en la Ley N°393, a través de dispositivos móviles
- y) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía de acuerdo a reglamentación por parte de la Asfi.

**Otras Operaciones**

- a) Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias de su giro.
- b) La Cooperativa podrá solicitar autorización de la ASFI, para la realización de otros tipos de operaciones en materia financiera no previstas en la Ley de Servicios Financieros N° 393.

**ARTÍCULO 6 (RESPONSABILIDAD)**

Los socios responden hasta el monto de sus certificados de aportación, conforme lo dispuesto en el

**ARTÍCULO 7 (PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA)**

Artículo 195 del Código de Comercio.

La Cooperativa debe elaborar un plan estratégico alineando los objetivos estratégicos con la función social que debe cumplir la Cooperativa, este plan debe ser aprobado por el Consejo de Administración y remitido al ente regulador ASFI en los siguientes diez días hábiles después de su aprobación, misma que podrá solicitar ajustes si esta no se enmarca en la función social que debe cumplir la entidad.

**CAPÍTULO III****SOCIOS, ADMISIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES****ARTÍCULO 8 (ADMISIÓN DE SOCIOS)**

Serán admitidos como socias o socios de la Cooperativa, todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las personas naturales mayores de 18 años.
- b) Los menores emancipados o menores casados conforme a Ley.
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro y que acrediten autorización expresa para su afiliación.
- d) Haber suscrito y cancelado en efectivo el valor de cuatro Certificados de Aportación conforme al Reglamento de Certificados de Aportación.

**ARTÍCULO 9 (CONDICIÓN DE SOCIO)**

Se consideran socios a las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que cuenten con Certificados de Aportación expedidos por la entidad y cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.

Se considerará como socio hábil a aquel socio que cuente con certificados de aportación anual pagados en el número de certificados aprobado por Asamblea General Ordinaria y además no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "PIO X" R.L. y cumpla sus obligaciones de socio previstas en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 10 (OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS)**

Son obligaciones de los Socios:

- a) El Socio de nuevo ingreso, compartirá plenamente la responsabilidad de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
- b) Participar en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y otros actos que convoque o realice la Cooperativa en los que se requiera la presencia o participación de los socios o socias.
- c) Participar en la consecución de los objetivos de la Cooperativa.
- d) Cumplir puntualmente con el pago de sus obligaciones económicas, que mantenga con la Cooperativa.
- e) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley General de Cooperativas, Código de Comercio y otras disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Cooperativa, el presente Estatuto, Código de Gobierno Corporativo, Código de Ética y Conducta, Reglamentos, Resoluciones de Asambleas y demás



- normativa que rige al interior de la Cooperativa, aprobado por las instancias competentes.
- f) Cumplir obligatoriamente con el pago anual del valor de cuatro (4) Certificados de Aportación Ordinarios establecidos por el presente Estatuto.
  - g) Todos los socios y socias tienen la obligación de realizar aportes de capitalización anual obligatoria, mediante la compra de Certificados de Aportación anuales, bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General de Socios, con la finalidad de asegurar permanentemente el cumplimiento del capital primario mínimo y el coeficiente de adecuación patrimonial, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 242 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
  - h) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa.
  - i) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales sean estas Ordinarias o Extraordinarias adoptadas conforme a Ley.
  - j) Observar y mantener el debido respeto en sus relaciones con los demás socios, clientes, consejeros y/o funcionarios.
  - k) Responder por las pérdidas de la Cooperativa cuando corresponda, de acuerdo a Ley.
  - l) Practicar los valores y principios cooperativos establecidos en la Ley General de Cooperativas.
  - m) Conocer el Estatuto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

**ARTÍCULO 11 (DERECHOS DE LOS SOCIOS)**

Son derechos de los Socios hábiles:

- a) Participar en las Asambleas Generales de Socios con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia. Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. Se prohíbe la figura de representación, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso V, Artículo 434 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los Artículos 16 y 34 de la Ley General de Cooperativas.
- b) Recibir capacitación y educación financiera en temas financieros y formación cooperativista.
- c) Percibir los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- d) Realizar en la Cooperativa operaciones de intermediación financiera y de servicios.
- e) Elegir y ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral en la entidad cuando corresponda.
- f) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del presente Estatuto y reglamentos internos vigentes.
- g) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- h) Proponer proyectos viables al Consejo de Administración y la Asamblea General Ordinaria de Socios, relacionados a las actividades propias de la institución de acuerdo a normas vigentes a objeto de su consideración y aprobación previa.
- i) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Cooperativa. Para contar con información de la entidad, el socio o socia debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de Control Interno.
- j) Solicitar toda la información de la Cooperativa, a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno, en lo pertinente acatando el derecho de reserva y confidencialidad conforme lo establece el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.



- k) Revisar los Estados Financieros a través de los canales de comunicación establecidos al interior de la Institución.
- l) Impugnar ante la Asamblea General Ordinaria de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, el presente Estatuto y reglamentos Internos.
- m) Conocer la Memoria Anual al menos con diez (10) días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- n) Requerir en Asamblea General Ordinaria de Socios la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por la ASFI a la Cooperativa y/o a sus administradores.
- o) Impugnar y/o apelar las resoluciones que afecten a su persona emitidas por el Consejo de Administración y/o Tribunal de Honor ante la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- p) Solicitar el Estatuto aprobado por las instancias competentes, en cualquier momento.
- q) Solicitar por escrito al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, en cumplimiento al Art. 55 de la Ley General de Cooperativas y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 12 (IGUALDAD)**

La Cooperativa por ningún concepto concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores, consejeros y ex consejeros, distintos a los de los demás socios.

**ARTÍCULO 13 (PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO)**

La condición de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria: El Socio podrá desvincularse voluntariamente de la Cooperativa mediante renuncia escrita. En caso de renuncia voluntaria colectiva de socios la misma deberá ser aceptada por el Consejo de Administración y ratificada en Asamblea General Ordinaria de Socios que podrá aplazar cuando esta renuncia colectiva pueda ocasionar graves trastornos al funcionamiento económico de la sociedad o ponga en peligro su existencia.
- b) Exclusión: Suspensión temporal determinada previo proceso por el Tribunal de Honor, cuya resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia y podrá ser apelada ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios. En los siguientes casos:
  - i. Por actos dolosos o daños económicos ocasionados a la Cooperativa.
  - ii. Por daño moral o difamación a sus representantes o la Institución.
  - iii. Por propiciar desordenes y actos hostiles en las asambleas, reuniones y otras actividades propias, contra consejeros, ejecutivos y/o demás socios.
  - iv. Por propiciar actos que afecten gravemente a las operaciones financieras y la imagen institucional.
  - v. Las que establece el Código de Ética, Código de Conducta, Reglamento de Régimen Disciplinario y Reglamento de Gobierno Corporativo.
  - vi. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
- c) Expulsión: Es la pérdida definitiva de la calidad de socia o socio, determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor. La decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General Ordinaria de Socios, quien determinará la reposición del daño y la



eliminación definitiva de la nómina de socios de la Cooperativa, e instruirá su comunicación a la AFSCOOP y la ASFI.

- I Por actos dolosos o daños económicos ocasionados a la Cooperativa.
  - ii. Por daño moral o difamación a sus representantes o la Institución.
  - iii. Por propiciar desordenes y actos hostiles en las asambleas, reuniones y otras actividades propias, contra consejeros, ejecutivos y/o demás Socios.
  - iv. Por propiciar actos que afecten gravemente a las operaciones financieras y la imagen institucional.
  - v. Las que establece el Código de Ética, Código de Conducta, Reglamento de Régimen Disciplinario y Reglamento de Gobierno Corporativo.
  - vi. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
- d) Abandono: Alejamiento intempestivo de Socios, y/o consejeros, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración, por el plazo de 5 años, en el cual el socio no constituyó ningún Certificado de Aportación en la Cooperativa. El socio o socia no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante la calidad por abandono;
- e) Fallecimiento del socio o socia;
- f) Extinción de la personería jurídica de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 14 (SUCESIÓN)**

En caso de muerte de un socio y hacer efectiva la titularidad del Certificado de Aportación, el o los sucesores deberán presentar la declaratoria de herederos emitida conforme a normativa vigente, requisito con el que la cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación para su devolución y/o transferencia al sucesor designado para asumir la titularidad. Los sucesores podrán designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación o proceder a la devolución de los mismos.

#### **ARTÍCULO 15 (FALTAS Y SANCIONES)**

Las faltas o infracciones cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el capítulo pertinente al Régimen Disciplinario del presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 16 (DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN)**

Producida la pérdida de la condición de socio, se conciliarán sus derechos y obligaciones; de existir remanente, será pagado directamente a éste o a sus herederos. En caso de existir deudas pendientes la responsabilidad subsistirá hasta la total cancelación de las mismas.

La devolución de los certificados de aportación tiene el carácter obligatorio conforme a las previsiones contenidas en el Art. 36 de la Ley General de Cooperativas y debe efectuarse dentro el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computados a partir de la desvinculación del socio.

Las socias o socios que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que por el tiempo de dos (2) años computables desde su desvinculación, no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación, estos prescribirán a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

Para la devolución del valor de los certificados de aportación, se considerará las restricciones y



prohibiciones establecidas en el Art. 244 de Ley N° 393 de Servicios Financieros, la misma que en su inc. I) establece que las cooperativas de ahorro y crédito no podrán redimir certificados de aportación si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones o reservas, o si con dicha redención se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la presente Ley.

El procedimiento de devolución, orden y otros detalles deben estar incorporados en el Reglamento de Certificados de Aportación.

### **CAPÍTULO IV**

## **DEL PATRIMONIO, CAPITAL REGULADORIO, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN**

#### **ARTÍCULO 17 (CAPITAL SOCIAL)**

El Capital Social de la Cooperativa estará representado por Certificados de aportación.

El Certificado de Aportación es el título representativo del aporte y pertenencia que otorga la Cooperativa y establece la calidad de socia o socio, expresado en moneda nacional de acuerdo con lo establecido por el Art. 198 del Código de Comercio, su valor será determinado en Asamblea General Ordinaria de Socios, debiendo ser de Bs 10 o múltiplos de Bs 10.

El valor de cada Certificado Aportación establecido en la Cooperativa es de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos).

Los Certificados de Aportación son nominativos, de igual valor y podrán ser transferibles, conforme lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas, su Reglamentación y conforme a lo establecido en el Reglamento de Certificados de Aportación de la Cooperativa.

Los socios podrán transferir sus certificados de aportación a otros socios en caso de retiro de su calidad de socio.

La redención de certificados de aportación estará sujeta a las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Art. 244 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Los Certificados de Aportación serán nominativos, individuales, iguales e inalterables y no podrán circular en mercados en valores.

#### **ARTÍCULO 18 (CAPITAL REGULADORIO DE LA COOPERATIVA).-**

El Capital Regulatorio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "PIO X" R.L., estará conformado por el Capital Primario y el Capital Secundario.

**Capital Primario.-** El capital primario de la Cooperativa tiene carácter institucional y no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de UFV's 600.000.- (Seiscientos mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y estará constituido por:

- i. Aportes de los Socios Cooperativistas, representados por Certificados de Aportación.
- ii. Fondos de Reservas, no distribuibles constituidos por los excedentes de percepción que arrojen los Estados Financieros.





iii. Donaciones recibidas de libre Disposición.

**Capital Secundario.**- El capital secundario está constituido por:

- i. Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y solo hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital primario.
- ii. Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aun no identificadas, hasta el dos por ciento (2 %) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario.

#### **ARTÍCULO 19 (CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y FONDOS)**

La Cooperativa está obligada a constituir los siguientes fondos comunes irrepartibles:

- a) Fondo de Reserva Legal, el que se formará con el veinte por ciento (20%) de los excedentes de operación que arrojen los Estados Financieros.
- b) Fondo de Educación, al que se destinará el cinco por ciento (5%) de los excedentes anuales.
- c) Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, que se constituirá con el cinco por ciento (5%) de los excedentes anuales.
- d) Fondo de Reserva Estatutaria cuarenta y cinco por ciento (45%).
- e) Excedentes cuyo destino será su distribución o capitalización previa Aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios será del veinticinco (25 %).

Con el objeto de fortalecer el Patrimonio de la Cooperativa, los excedentes de percepción no cobrados por las socias y socios por un periodo mayor a cinco (5) años plazo prescribirán a favor del Patrimonio de la Cooperativa.

Las socias o socios están obligados a realizar anualmente aportes de capitalización anual, adicional a la Reserva Legal, bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General de Socios. Para cumplir esta determinación el Consejo de Administración debe elaborar anualmente, por sí o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para aprobación de la Asamblea General de Socios.

La Cooperativa distinguirá entre Certificados de Aportación Obligatorios, que debe pagar el socio, y Certificados de Aportación Voluntarios, que realizará el socio en forma voluntaria y adicional.

El uso y administración del Fondo de Educación se ejecutará conforme dispone la Ley General de Cooperativas a cargo de la Cooperativa y el uso de Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará sujeto a política y reglamento específico aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

#### **ARTÍCULO 20 (DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN)**

Para que la Asamblea General Ordinaria de Socios apruebe la distribución anual de los excedentes de percepción, además de observar las limitaciones y requisitos contenidos en el Artículo 243 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Los Estados Financieros de la gestión anual debidamente aprobados por Asamblea General.
- b) El dictamen de los auditores externos debe ser emitido sin salvedades.



La distribución anual de excedentes de percepción, una vez hechas las deducciones para las reservas legales y estatutarias, se hará a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los Certificados de Aportación de cada socia o socio con antigüedad mayor a tres (3) meses en esa gestión anual, debiendo utilizarse la fórmula de numerales sobre la base de trescientos sesenta días, de forma tal que, en ningún caso se favorezca, directa o indirectamente a algún socio o socia de la cooperativa, conforme a lo establecido en el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Con fines de asegurar el cumplimiento de límites legales y objetivos estratégicos de la Cooperativa, los excedentes a distribuir podrán ser capitalizados previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Cooperativa no podrá efectuar la distribución de excedentes si con ello incumpliese cualquiera de los límites técnicos y legales aplicables a la Cooperativa, en mérito a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus normas reglamentarias y el presente Estatuto.

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Ejecutivos que a sabiendas autoricen la distribución de excedentes, transgrediendo lo establecido en el presente Estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes ilegalmente distribuidos.

La Cooperativa no podrá repartir dividendos o excedentes anticipados o provisorios.

#### **ARTÍCULO 21 (RESTRICCIONES PARA LA REDENCIÓN O DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN)**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "PIO X" R.L. no podrá redimir o devolver certificados de aportación cuando existan pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones y reservas o si con dicha redención, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en concordancia con lo establecido en el Artículo 244 de la misma Ley, disposiciones normativas vigentes y el artículo 16 del presente Estatuto.

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y los ejecutivos que autoricen la redención de certificados de aportación en contra de lo dispuesto en el Art. 244 de la Ley 393 de Servicios Financieros, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa con su propio patrimonio, el importe de la reducción del capital por la redención ilegal de certificados de aportación.

### **CAPÍTULO V**

#### **PROHIBICIONES Y LIMITACIONES**

#### **ARTÍCULO 22 (COEFICIENTE DE ADECUACIÓN PATRIMONIAL MÍNIMO)**

Para efectuar las operaciones señaladas en el Artículo 5 del presente Estatuto, la Cooperativa debe mantener una relación de Capital Regulatorio respecto del total de activos contingentes ponderados en función de sus riesgos, de por lo menos el diez por ciento (10 %), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 23 (LIMITACIONES Y PROHIBICIONES)**

La Cooperativa estará sujeta a las limitaciones, restricciones y prohibiciones operativas establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, Ley General de Cooperativas y las restricciones establecidas en otras disposiciones normativas. Incluyéndose entre otras las siguientes prohibiciones y limitaciones:

- a) Otorgar créditos a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, asesores permanentes y otros comités especiales, durante el tiempo que duren en su mandato. Los créditos que mantengan al momento de tomar posesión deberán ser canceladas en su totalidad.
- b) Conceder o mantener créditos con sus ejecutivos, funcionarios o grupos prestatarios vinculados a ellos. Para tal efecto, se entenderá por ejecutivos y funcionarios al Gerente General, Gerentes de Área, Subgerentes, Auditor Interno, Apoderados y demás funcionarios que ejercen funciones de decisión u operación ya sean apoderados o no, que bajo cualquier denominación puedan comprometer a la Cooperativa, sin limitación o con limitaciones particulares, bajo su sola firma. Los créditos que mantengan deberán ser íntegramente pagados antes de asumir funciones; se exceptúan de lo mencionado los empleados no ejecutivos, en cuyo caso el total de dichas operaciones no podrá exceder del uno y medio por ciento (1,5%) del Capital Regulatorio de la Cooperativa, ni individualmente del diez por ciento (10%) de dicho límite.
- c) Conceder o mantener créditos con un prestatario o grupo de prestatarios por más del 20% del capital regulatorio de la entidad.
- d) Otorgar créditos a un prestatario o grupo de prestatarios por un monto superior al cinco por ciento (5%) del Capital Regulatorio si los mismos no se encuentran debidamente garantizados.
- e) Conceder créditos garantizados, en todo o parte, por Certificados de Aportación de la propia Cooperativa,
- f) Dar en garantía los activos, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad prevista por ley. Esta limitación no alcanza a las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia de acuerdo al reglamento.
- g) Dar fianzas o garantías o de algún otro modo respaldar obligaciones de dinero o mutuo entre terceros. La normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI establecerá las condiciones y requisitos para el otorgamiento de fianzas y garantías con esta finalidad.
- h) Exigir cuotas de afiliación distintas a los Certificados de Aportación
- i) Conceder créditos con el objeto de que su producto sea destinado, a la adquisición de certificados de aportación.
- j) Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con el objetivo de la Cooperativa.
- k) Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos de la población distintos de la población objetivo de las actividades de la Cooperativa.
- l) Ser socios o accionistas de empresas no financieras.
- m) Realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar para mantener o captar clientes o socios sin la debida autorización del órgano competente y la ASFI.
- n) Pagar a consejeros de administración y de vigilancia, miembros de comités y comisiones,



miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de retribución o remuneración que en su conjunto exceda el 20% de los gastos administrativos de la entidad.

- o) Captar depósitos del público cualquiera sea la modalidad, por cuenta de empresas que no estén autorizadas por la ASFI para operar como entidad de intermediación financiera en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 24 (LÍMITES DE FINANCIAMIENTO CON ENTIDADES FINANCIERAS)**

La Cooperativa podrá otorgar financiamientos a otra entidad de intermediación financiera nacional o extranjera hasta el (20%) de su Capital Regulatorio.

La Cooperativa podrá recibir créditos de otra entidad financiera hasta (1) vez su capital regulatorio, este límite podrá ser ampliado hasta (2) veces el capital regulatorio con autorización expresa de la ASFI.

**CAPÍTULO VI****ESTRUCTURA, RÉGIMEN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN INTERNA****ARTÍCULO 25 (ESTRUCTURA)**

La Cooperativa tendrá la siguiente estructura:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) El Inspector de Vigilancia
- e) Comité Electoral
- f) Tribunal de Honor
- g) Gerencia General
- h) Comités y Comisiones especiales.

**ARTÍCULO 26 (ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS)**

La Asamblea General de Socios, es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta y sus decisiones obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre y cuando estas decisiones no contravengan la Ley N° 393 de Servicios Financieros y Normas Reglamentarias Vigentes.

Las Asambleas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias, mismas que deberán realizarse con la participación de un Notario de Fé Pública para dar fe y legalidad del acto.

**ARTÍCULO 27 (COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA)**

Las Asambleas Generales de Socios, Ordinarias o Extraordinarias, estarán integradas por todos los



Socios de la Cooperativa habilitados conforme al reglamento respectivo y por los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor.

La dirección de las Asambleas Generales estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien cederá este derecho al Vicepresidente cuando se cuestione su labor; en caso de que el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración sean cuestionados, la Asamblea será dirigida por el Presidente del Consejo de Vigilancia y en caso de que éste sea objetado será conducida por el Vocal del Consejo de Vigilancia y en su defecto por el Gerente General.

#### **ARTÍCULO 28 (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA)**

La Asamblea General Ordinaria, se celebrará por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual, siendo sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley General de Cooperativas, Artículo 205 del Código de Comercio en lo conducente, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento y cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, Código de Comercio, el presente Estatuto y demás disposiciones legales vigentes.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los informes y memoria anual de los Consejos, Gerencia General y los comités.
- c) Considerar y pronunciarse sobre los estados financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de Auditoría Externa cuando corresponda.
- d) Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
- e) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
- f) En base a los informes, disponer se practiquen investigaciones y auditorías en caso necesario, cuando la solicitud o moción fuese aprobada por la mitad más uno de los Socios presentes en la Asamblea General de Socios.
- g) Aprobar el Reglamento Electoral y sus modificaciones.
- h) Conocer y aprobar el Reglamento de Régimen Disciplinario que contendrá las infracciones y el procedimiento sancionatorio, a propuesta del Consejo de Administración.
- i) Aprobar la Política de Gastos Administrativos y Presupuesto de los Consejos y Comités.
- j) Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y Comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa, titulares y suplentes. Los suplentes asumirán funciones y responsabilidades al momento de ejercer la titularidad.
- k) Conocer y aprobar la valorización de los Certificados de aportación.
- l) Determinar el número y valor de Certificados de Aportación que deben pagar los socios.
- m) Determinar, a propuesta del Consejo de Administración el destino o la distribución de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas. Para proceder con dicha distribución se deberá contar con informe de Auditoría Externa sin salvedades.
- n) Deliberar y resolver las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, Comités, o las asociadas y asociados ante la Asamblea.
- o) Designar al Auditor Externo de la terna anual presentada por el Consejo de Vigilancia.



- p) Fijar las dietas a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comités, que percibirán, por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas. El monto de la dieta, así como el número de reuniones remuneradas, trátase de reuniones de los Consejos o de los comités de los que sean miembros, serán determinados y aprobados en Asamblea General Ordinaria de Socios.
- q) Declarar un cuarto intermedio y/o aplazamiento de las Elecciones a petición de alguno de los socios (as) aprobado en la asamblea, por simple mayoría de los asistentes, indicando fecha y hora de reanudación de la Asamblea, la misma que deberá reanudarse en un plazo no mayor a los (10) días calendario, procurando que la conclusión de la Asamblea sea dentro el plazo establecido del artículo 205 del Código de Comercio.
- r) Conocer las sanciones impuestas por la ASFI.
- s) Considerar, conocer y resolver todo cuanto no sea competencia privativa de la Asamblea General Extraordinaria de Socios o de otros órganos de gobierno de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 29 (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA)**

Los Socios se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea necesario o cuando las necesidades así lo exijan, señalándose en cada caso y de manera expresa los asuntos a considerarse bajo sanción de nulidad.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Considerar las modificaciones o reformas totales o parciales del Estatuto Orgánico con la aprobación de dos tercios de votos de los Socios presentes.
- b) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando superen el diez por ciento (10%) del patrimonio de la Cooperativa.
- c) Aprobar la fusión, liquidación voluntaria, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, con la aprobación de dos tercios de votos de los socios o socios presentes.
- d) Aprobar la expulsión de socias, socios o consejeros por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y/o por ocasionar daños económicos, morales a la cooperativa, previo proceso ante el Tribunal de Honor.
- e) Resolver en vía de apelación por simple mayoría de los socios presentes los casos de exclusión o suspensión temporal de socios y consejeros sometidos a procesos por el Tribunal de Honor, ratificando, modificando o revocando la resolución por dicho Tribunal.
- f) Declarar un cuarto intermedio a petición de alguna de las socias o socios, aprobado, por simple mayoría de los asistentes, indicando fecha y hora de reanudación de la Asamblea.
- g) Considerar y conocer todo cuanto no sea competencia privativa de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- h) Aprobar, reformar e interpretar el Reglamento de Régimen Disciplinario.
- i) Aprobar o rechazar en última instancia la exclusión y expulsión de socios, previo proceso sancionatorio llevado a cabo por el Tribunal de Honor.
- j) Pronunciarse sobre asuntos societarios en general siempre y cuando no se contravengan las competencias de la Asamblea General Ordinaria.
- k) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica, siempre y cuando supere el diez por ciento (10 %)



del Capital Regulatorio de la Cooperativa.

- l) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor contrapuestos al Estatuto Orgánico, la Ley General de Cooperativas N° 356, La Ley de Servicios Financieros y disposiciones conexas y complementarias.
- m) Conocer y homologar el ingreso de socias y socios cuando sea requerido por Autoridad Competente.
- n) Conocer y pronunciarse sobre el Plan de regularización y de los ajustes a los estados financieros de la entidad, conforme el reglamento para el proceso de regularización emitido por la ASFI.
- o) Resolver sobre la fusión con otra Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y las disposiciones legales correspondientes.
- p) Pronunciarse sobre asuntos societarios de interés general, que no sean atribución de la Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTÍCULO 30 (CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA)**

Compete al Consejo de Administración, convocar a Asamblea General Ordinaria. La citación se efectuará con carácter obligatorio, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación mediante aviso en un diario de circulación Nacional, y opcionalmente por otros medios de comunicación (avisos radiales, televisivos, etc), indicando lugar, fecha, hora y orden del día a tratar, así como los requisitos que se deben cumplir para participar de la asamblea, los avisos deberán publicarse durante tres días discontinuos, debiendo la última convocatoria ser cinco días antes de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La prelación para convocar a Asamblea General Ordinaria de Socios será la siguiente:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Consejo de Vigilancia.
- c) El Inspector de Vigilancia.
- d) Los Socios que representen por lo menos el veinticinco (25) % de los socios hábiles.

El Consejo de vigilancia puede convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

#### **ARTÍCULO 31 (CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General Ordinaria de Socios en los siguientes casos:

- a) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas y su reglamentación, con indicación de agenda.
- b) Cuando así lo soliciten por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de los Socios hábiles con indicación de agenda o por instrucción de ASFI.

#### **ARTÍCULO 32 (CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General de Socios Ordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga, cumpliendo con los requisitos señalados precedentemente.

En el caso de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla



dentro de los quince (15) días siguientes al plazo establecido en el Art. 30 del presente Estatuto.

Si el Consejo de Vigilancia no convocará según se dispone en el inciso a) del Artículo 31, la Gerencia General a solicitud del veinticinco por ciento (25 %) de los Socios hábiles, convocará a Asamblea General con indicación de agenda y aviso a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **ARTÍCULO 33 (CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA)**

Es competencia del Consejo de Administración convocar a Asambleas Extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Por requerimiento propio;
- b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia; Por requerimiento del Inspector de Vigilancia;
- c) Por requerimiento de la ASFI;
- d) Por requerimiento de los Socios (as) que representen más de la cuarta parte de los socios hábiles.

En caso de la Asamblea General Extraordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla cuando el Consejo de Administración no cumpla con el requerimiento de los incisos b), c) y d) del presente artículo, en el plazo de treinta (30) días hábiles de hecho el requerimiento.

La Asamblea Extraordinaria, también podrá ser convocada a la Conclusión de la Asamblea General Ordinaria. Para el caso, se deberá efectuar las respectivas convocatorias con indicación expresa de los puntos a tratarse en la misma.

#### **ARTÍCULO 34 (QUÓRUM EN ASAMBLEAS)**

La Asamblea General Ordinaria quedará legalmente constituida con quórum si a la hora indicada en la convocatoria se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de los socios hábiles.

La Asamblea General Extraordinaria quedará con quórum si a la hora indicada en la convocatoria se cuenta con la representación de las dos terceras partes de los socios hábiles.

En ambos casos, si no hubiera el quórum necesario a la hora señalada en la convocatoria, se efectuará la Asamblea después de media hora de espera quedando válidamente constituida con la asistencia de los socios o socias hábiles presentes, aspecto que deberá ser señalado en la convocatoria.

“Una vez instalada la Asamblea Ordinaria la misma se realizará hasta agotar los puntos del orden del día, sin embargo, si existe la solicitud de alguno de los socios (as), por simple mayoría se podrá declarar cuarto intermedio y/o el aplazamiento de las Elecciones, indicando fecha y hora de reanudación de la Asamblea, la misma que deberá reanudarse en un plazo no mayor a los 10 días posteriores procurando que la conclusión de la Asamblea sea dentro el plazo establecido del artículo 205 del Código de Comercio.

En caso de postergación o suspensión de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios esta no excederá de quince días, su prosecución será convocada mediante dos publicaciones consecutivas de prensa, con tres días de anticipación al reinicio, con especificación de fecha, lugar, y hora. Reinstalada la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Socios, se proseguirá con el tratamiento del orden del día a partir del punto que motivó la postergación.

#### **ARTÍCULO 35 (VOTOS REQUERIDOS PARA RESOLUCIONES)**

Las determinaciones y acuerdos en las Asambleas Generales de Socios Ordinaria y Extraordinaria,



se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos de reforma de Estatuto, fusión y disolución voluntaria de la Cooperativa y/o en los casos que expresamente prevé la norma, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los Socios hábiles presentes.

#### **ARTÍCULO 36 (LÍMITE AL DERECHO DE VOZ)**

Los Socios que ocupen cargo de consejeros, sólo tendrán derecho a voz, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 37 (FIRMA DE ACTA)**

De todo lo actuado y decidido en las sesiones de las Asambleas Generales, se levantará Acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (2) socios de base designados por la Asamblea General dentro los cinco (5) días posteriores a la celebración de la Asamblea.

Adicionalmente, deberá llevarse un registro de los Socios que asistan a las Asambleas.

#### **ARTÍCULO 38 (BENEFICIOS A LOS SOCIOS)**

La Cooperativa podrá otorgar incentivos a los socios asistentes a las asambleas, consistentes en la entrega de artículos de primera necesidad, bienes de uso o la realización de sorteos con el objeto de incentivar la asistencia de los Socios a las asambleas, conforme al reglamento aprobado para el efecto y los resultados alcanzados.

## **CAPÍTULO VII**

### **CONSEJEROS**

#### **ARTÍCULO 39 (REQUISITOS PARA CONSEJERO)**

Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, de manera enunciativa y no limitativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio hábil
- b) Estar al día con sus obligaciones económicas y no tener créditos en mora con la Cooperativa, ni con otras Instituciones del Sistema Financiero en general. Los consejeros electos deberán cancelar sus adeudos a la Cooperativa antes de asumir sus funciones.
- c) Poseer una antigüedad no menor de dos (2) años como socio activo dentro de la Cooperativa.
- d) Haber cancelado los certificados de aportación establecidos por el tiempo de la vigencia de su calidad de socio antes de su postulación, hasta el 31 de diciembre de cada gestión.
- e) No tener proceso judicial con sentencia ejecutoriada emergente de procesos judiciales de cualquier naturaleza con la entidad y antecedentes judiciales con entidades de intermediación financieras y otras en las que pueda haber ocasionado daño económico.
- f) No tener sentencia ejecutoriada o cumplimiento de pena por la comisión de delitos comunes.
- g) No tener acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo, corrupción y otras actividades ilícitas.
- h) No contar con procesos o Ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI



- i) Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo
- j) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años.
- k) Para ser Consejero del Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- l) Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- ll) No tener Conflicto de interés con la Institución
- m) Cumplir con los demás requisitos establecidos por el presente Estatuto, el Reglamento Electoral y las resoluciones del Comité Electoral.
- n) De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres (3) años de su desvinculación de la entidad.
- ñ) Demostrar conocimientos en normativa relacionada al ámbito de las finanzas, así como también en la prevención de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo y otros delitos relacionados a la actividad de intermediación financiera.

#### **ARTÍCULO 40 (IMPEDIMENTOS PARA SER CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA)**

No podrán ser miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia:

- a) Las personas que incurran en las prohibiciones, de los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Art. 310 del Código de Comercio, excepto el numeral 3. Asimismo:
  - 1.- Los Ministros, Viceministros del Órgano Ejecutivo; los Directores y Gerentes Generales de las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; los Directores, el Presidente y Gerentes del Banco Central de Bolivia; la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo y directores (as) de área de ASFI y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones, hasta un año (1) después de haber cesado en sus funciones.
  - 2.- Los Consejeros de Administración y de Vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, Inspectores de Vigilancia o Gerentes de otras entidades del sistema financiero nacional, salvo autorización de ASFI.
- b) Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, según el cómputo civil.
- c) Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal.
- d) Los que tengan Resolución Sancionatoria Ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- e) Quienes tengan pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al Patrimonio del Estado.
- f) Los ex miembros de los Consejos, Tribunal de Honor y Comité Electoral, no podrán ser Ejecutivos ni empleados de la Cooperativa, sino hasta después de tres años del cese de sus funciones.



- g) Los Empleados y los que prestan Servicios a la Cooperativa.
- h) Los Responsables de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- i) Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal.
- j) Pertenecer a los consejos de administración o de vigilancia de más de una cooperativa simultáneamente del mismo rubro o de otra clase, en cualquier parte del país.
- k) Tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuando manejos dolosos, debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
- l) Los servidores públicos, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada será aplicada únicamente cuando: a) el servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública, b) el servidor público no tenga conflicto de interés con la Cooperativa, c) El estatuto no prevea lo contrario.
- m) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
- n) No haber participado en acciones contrarias a los valores principios e intereses de alguna entidad Cooperativa.
- ñ) Los parientes de los ex funcionarios hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad hasta después de tres años del cese de funciones.
- o) Los parientes de los directores salientes o que cumplan su mandato hasta después de tres años de su alejamiento.
- p) Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo del Consejero del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, en tanto no concluyan dichos procesos, conforme lo dispone el inciso b) del Artículo 431 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- q) No tener sentencia Ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con Recursos Públicos y/o ser causantes de daño al Patrimonio de las Entidades del Estado.
- r) No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- s) No encontrarse dentro la incompatibilidad de los Artículos 442 y 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- t) No contar con procesos internos en curso ante el Tribunal de Honor o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la entidad.
- u) Ser servidor Público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, siempre y cuando, los mismos no representen incompatibilidad horaria en el tiempo que presta servicios en la entidad pública y no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa.



- v) No ser director o administrador de las Entidades Financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- w) No ser empleado de la Cooperativa, ni pertenecer a otra institución financiera, tampoco ex empleado de la Cooperativa u otras instituciones con antecedentes de haber causado daño económico a la misma.
- x) Los Ex Empleados de la Cooperativa "PIO X" que hubiesen sido objeto de proceso interno faltas o incumplimientos a la normativa o Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 41 (DEL TIEMPO DE MANDATO)**

Para el Consejo de Administración se elegirán siete (7) consejeros titulares y dos (2) consejeros suplentes, para el Consejo de Vigilancia se elegirán tres (3) consejeros titulares y dos (2) consejeros suplentes, los mismos que serán elegidos en acto electoral y ejercerán sus funciones por el periodo que fueron elegidos.

Cuando se produzca la renovación total de los miembros titulares del Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria elegirá a tres (3) consejeros titulares para un (1) mandato de tres (3) años, a dos (2) consejeros titulares para un mandato de dos (2) años y dos (2) consejeros titulares para un mandato de un (1) año, de acuerdo al número de votos obtenidos. Los consejeros suplentes serán elegidos por (1) año. Entendiéndose como gestión el periodo comprendido entre la realización de la Asamblea Ordinaria que eligió a los miembros del Consejo de Administración y la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En caso de producirse la renovación total de los miembros Titulares del Consejo de Vigilancia, se elegirá al primer consejero por tres (3) años, al segundo por dos (2) años y el tercero por un (1) año, conforme a los votos obtenidos. Los consejeros suplentes serán elegidos por tres (3) años.

En lo sucesivo el mandato de los miembros del Consejo de Administración será de tres (3) gestiones. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso de que quisieran postularse por un nuevo período o periodos subsiguientes, deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años. No pudiendo en este periodo ejercer el cargo de Consejeros o Asesores, en ninguno de los Consejos.

En consecuencia, en caso de que un Consejero de Administración quiera postular al Consejo de Vigilancia al cumplimiento de su primer mandato este debe descansar necesariamente por (3) años.

En caso de presentarse una vacante en el Consejo de Administración o de Vigilancia, esta será llenada por el suplente que obtuvo la mayor votación.

Los consejeros suplentes de cualquiera de los consejos en caso de ausencia de un titular independientemente del tiempo con la finalidad de dar continuidad a las funciones del cargo asumirán la titularidad en caso de: Licencia solicitada en forma voluntaria por más de (30) días, suspensión decretada mediante resolución, impedimento definitivo o renuncia del consejero titular, cargo que ejercerán hasta el cumplimiento de la licencia o suspensión, y/o la próxima asamblea.

El mandato del Consejo de Administración debe mantener un desfase de por lo menos un (1) año con el mandato del Consejo de Vigilancia.

**ARTÍCULO 42 (PROHIBICIONES APLICABLES A LOS CONSEJEROS)**

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, no Podrán:





- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- c) Recibir créditos de la Cooperativa durante el periodo de su mandato.
- d) Mantener créditos con la Cooperativa, debiendo cancelar los mismos antes de su posesión.
- e) Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a sus responsabilidades.
- f) Desempeñar al mismo tiempo, funciones administrativas, ejecutivas o de fiscalizador interno con la función de empleado de la Cooperativa.
- g) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- h) Obtener ilegítimos privilegios y preferencias de la Cooperativa.
- i) Participar en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 43 (CAUSAS PARA LA REMOCIÓN)**

Los miembros de los consejos podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, por las siguientes causas, previo proceso:

- a) Inasistencia injustificada a cinco reuniones continuas o cinco discontinuas, durante la gestión conforme al reglamento.
- b) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones previo proceso, en base al Reglamento Disciplinario para Socios y Consejeros.
- c) Por propiciar desordenes y actos hostiles en reuniones, asambleas y otras actividades propias, contra los demás consejeros, ejecutivos y socios.
- d) Por promover actos que afecten gravemente a las operaciones financieras y la imagen institucional.
- e) Por abandono de sus responsabilidades asumidas en el cargo de Consejero, de acuerdo a reglamentación.

**ARTÍCULO 44 (CAUCIÓN CALIFICADA)**

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Inspectores de Vigilancia, Gerentes, Subgerentes y "Apoderados en General" de la Cooperativa para el correcto manejo administrativo de fondos o valores encomendados y la responsabilidad de los cargos desempeñados, deberán prestar la caución calificada por ASFI, de acuerdo al Reglamento de Cauciones establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 45 (REEMPLAZO)**

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente del Consejo de Administración el Vicepresidente asumirá las funciones y responsabilidades de aquel, en ausencia de ambos el primer vocal asumirá la responsabilidad, en el caso de ausencia del Presidente del Consejo de Vigilancia el Vocal será quien reemplace.

**ARTÍCULO 46 (DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA)**

Los Consejeros de Administración y de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, Gerente General,



Auditor Interno, o funcionarios de la Cooperativa que con conocimiento ejecute o permita que se realicen operaciones prohibidas o no autorizadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que realicen operaciones restringidas o con prohibición temporal o definitiva por ASFI o que infrinjan las disposiciones especiales que regulan a las entidades financieras, serán solidariamente responsables frente a la entidad, conforme lo señalan los Artículos 321, 322, 323 y 327 del Código de Comercio y el artículo 52, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

A los fines de establecer responsabilidades, el consejero que no esté conforme por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto disidente, debidamente fundamentado en normativa.

**ARTÍCULO 47 (DIETAS)**

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas. El monto de la dieta, así como el número de reuniones remuneradas, trátase de reuniones de los Consejos o de los comités de los que sean miembros, serán expresamente determinados y aprobados en Asamblea General Ordinaria de Socios.

**ARTÍCULO 48 (REUNIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA).-**

De forma obligatoria los Consejeros de Administración y Vigilancia se reunirán en sesiones ordinarias una vez por semana de forma independiente, salvo casos excepcionales o motivo de fuerza mayor que impidan realizar la misma.

Los Consejos de Administración y Vigilancia, podrán reunirse en sesiones extraordinarias en forma separada cuantas veces sea necesario a convocatoria de sus Presidentes o cuando lo solicite la mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO 49 (QUÓRUM DE LOS CONSEJOS)**

Formarán quórum en el Consejo de Administración y Vigilancia, la mitad más uno de sus miembros titulares, en ambos casos las reuniones serán dirigidas por el Presidente de cada Consejo mismo que es elegido en forma anual cuando se produce renovación de consejeros. Cada Consejo adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siempre que la normativa o el presente Estatuto establezcan una votación mayor. Cada consejero tendrá derecho a un voto, el presidente tendrá derecho a voto en caso de empate y únicamente con carácter dirimidor.

**ARTÍCULO 50 (CONVOCATORIA A REUNIONES)**

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de cada Consejo, indicando lugar, día, hora y el orden del día pertinente. Se convocará con una anticipación mínima de 24 horas antes de la fecha de su realización.

En cuanto a las reuniones ordinarias, cada Consejo en su primera reunión posterior a la renovación fijara un día específico para su realización.

**ARTÍCULO 51 (GASTOS ADMINISTRATIVOS DE GOBERNABILIDAD)**

La Asamblea General de Socios deberá aprobar una política de remuneraciones o gastos (representación, viáticos, etc.) relacionados con el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, comités y comisiones, que incluya la prohibición que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta tramite tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los miembros de los Consejos o comités.

**CAPÍTULO VIII****CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****ARTÍCULO 52 (DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de los planes y normas generales acordado por la Asamblea General Ordinaria de Socios, tendrá la Administración y representación de la Cooperativa, en los términos fijados por la Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales conexas.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un Gerente con facultades expresamente señaladas en un poder específico. El Gerente responde ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los consejeros.

**ARTÍCULO 53 (DE LA COMPOSICIÓN INTERNA)**

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos en acto eleccionario conforme a lo previsto por el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

El Consejo de Administración dentro de los ocho días siguientes a la elección procederá a conformar su directiva eligiendo entre sus miembros Titulares: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente y/o Tesorero, un (1) Secretario y cuatro (4) Vocales.

Los Consejeros del Consejo de Administración deberán integrar los Comités que sean constituidos y reglamentados por el Consejo de Administración con el propósito de mejor servicio y cumplimiento de objetivos de la entidad.

**ARTÍCULO 54 (FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración sin perjuicio de las demás, que le corresponden conforme a Ley:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el presente Estatuto, los reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos y disposiciones,
- b) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente Estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General, las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración.
- c) Aprobar las políticas, los presupuestos anuales, los planes y programas de Administración y de operación, conforme a legislación, normativa vigente y el presente Estatuto.
- d) Otorgar poder general y poderes específicos al Gerente General para la Ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos y judiciales.
- e) Aprobar en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual preparados por la Gerencia, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa para someterlos a la Asamblea General.
- f) Aprobar en primera instancia las modificaciones al presente Estatuto y someterlo a la Asamblea General de Socios



- g) Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda a considerar y a elecciones cuando corresponda.
- h) Nombrar y remover al Gerente General.
- i) Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas, que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- j) Aprobar la participación de la Cooperativa en organismos de integración cooperativa y otras organizaciones afines, conforme a legislación y normativa vigente.
- k) Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia.
- l) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa, en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en Plan Estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
- ll) Aprobar un Reglamento para la Admisión de Socios.
- m) Proponer a la Asamblea General Ordinaria de Socios el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar y poseer los Socios.
- n) Autorizar previa su aprobación la suscripción de contratos, convenios y acuerdos, que no sean de competencia privativa del Gerente General, entre la Cooperativa y terceras personas o Instituciones.
- ñ) Conceder por simple mayoría licencia a los Consejeros que sean sometidos a proceso.
- o) Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno, previa disposición del Consejo de Vigilancia, de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la entidad.
- p) Las demás atribuciones y funciones que según la legislación y normativa vigente, así como el presente Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General de Socios o de la Gerencia General.
- q) Comunicar oportunamente a ASFI la renovación o cambios efectuados en los Consejos, Comités y Gerencia, acompañando el acta correspondiente, así como la copia de las cauciones o fianzas correspondientes
- r) Aprobar el plan estratégico
- s) Autorizar la inversión administrada por el Banco Central de Bolivia, en los fondos de requerimiento de activos líquidos, conforme a lo establecido en el reglamento del Ente Emisor.
- t) Otorgar Poder Específico para la apertura de cuentas y manejo de inversiones en el Banco Central de Bolivia;
- u) Aprobar y revisar al menos anualmente las políticas, normas, procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno.
- v) Aprobar y poner en consideración de la Asamblea de Socios el Código de gobierno Corporativo, Código de Ética y el Reglamento interno de Gobierno Corporativo.
- w) Otorgar poder al Presidente del Consejo de Administración para ejercer la representación legal de la Cooperativa cuando corresponda.
- x) Las demás atribuciones y funciones que, según la legislación y normativa vigente, así como el presente Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General de Socios o de la Gerencia General

**ARTÍCULO 55 (RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables:

- a) Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren éstos bienes.



- b) De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los Socios y al público en general.
- c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro señalado por la legislación vigente, el presente Estatuto y reglamentos aplicables.
- d) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de acuerdo a normativa vigente.
- e) Conformar una unidad de auditoría interna bajo la responsabilidad de un Auditor Interno conforme a disposiciones emitidas por ASFI.
- f) Asegurarse que los miembros de la unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio.
- g) De la adopción oportuna de las medidas correctivas, con base a las observaciones y recomendaciones dispuestas por la Autoridad de Supervisión, el Consejo de Vigilancia y los Auditores Externos.
- h) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos.
- i) Aprobar y revisar mínimamente una vez al año las políticas orientadas a generar un adecuado Sistema de Control Interno.
- j) Asegurarse que se establezcan y revisen, al menos anualmente, los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno.
- k) Conocer los principales riesgos que enfrenta la entidad, establecer niveles aceptables para dichos riesgos y asegurarse que la Gerencia los cumpla.
- l) Aprobar los manuales y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una vez al año.
- ll) Aprobar y revisar al menos anualmente la estructura organizacional, y los manuales operativos, así como las modificaciones de los mismos.
- m) Asegurar que la Gerencia General realice un monitoreo adecuado de la efectividad del Sistema de Control Interno.
- n) Asegurar que los órganos de administración implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en las leyes y normas emitidas por ASFI, políticas y procedimientos internos.
- ñ) Asegurarse que los órganos de administración implementen y ejecuten las acciones correctivas en los plazos previstos para subsanar las observaciones emitidas por ASFI, Auditoría Interna, Externa u otras instancias de fiscalización.
- o) Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, y ASFI.
- p) Remitir en forma trimestral informe del Gerente General refrendado por Auditoría Interna sobre el cumplimiento de plazos y metas sobre el cronograma establecido en los planes de acción.
- q) Asistir a las reuniones convocadas por ASFI.
- r) Elaborar anualmente, por si o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- s) Los miembros del Consejo de Administración, son civil y penalmente responsables conforme al artículo 52 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que emanan de la Ley y sus normas reglamentarias, por dolo o culpa causen daño o



perjuicio a la entidad financiera, Socio o Socia, o a terceras personas.

Los actuados e informes de ASFI podrán ser presentados como prueba para el resarcimiento de los daños civiles causados a la entidad, a los ahorristas o depositantes, inversionistas y a los consumidores financieros.

El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

- t) Otorgar poder al Presidente del Consejo de Administración para ejercer la representación legal de la Cooperativa.
- u) Las demás atribuciones y funciones que según la legislación y normativa vigente y este estatuto no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.

#### **ARTÍCULO 56 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE)**

El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representante legal e institucional de la Cooperativa según poder otorgado por el Consejo de Administración y con excepción de las correspondientes al Gerente General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, las sesiones del Consejo de Administración y las reuniones de la Junta de Consejeros.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos, los Poderes Otorgados por el Consejo de Administración y las resoluciones de los órganos que preside.
- e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- f) Resolver los asuntos urgentes, juntamente con el Gerente General, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- g) Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia las resoluciones o acuerdos de carácter económico adoptadas por el Consejo de Administración dentro las (48) horas.
- h) Suscribir conjuntamente el Secretario los contratos, convenios y acuerdos, que no sean de competencia privativa del Gerente General, entre la Cooperativa y terceras personas e Instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración.
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y/o del Consejo de Administración.
- j) Firmar conjuntamente con el Secretario, Vicepresidente y/o Tesorero los Certificados de Aportación de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 57 (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE Y/O TESORERO)**

Son atribuciones específicas del Vicepresidente del Consejo de Administración:

- a) Asumir la Presidencia del Consejo de Administración, con todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades, en caso de ausencia, inhabilitación o impedimento temporal o permanente del Presidente del Consejo de Administración.
- b) Formar parte de los Comités a los cuales sea designado.
- c) Firmar los Certificados de Aportación de la Cooperativa conjuntamente el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 58 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO)**

El Secretario tendrá a su cargo:

- Llevar al día los libros de actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- Franquear certificaciones o copias legalizadas sobre asuntos de competencia del Consejo de Administración previa orden judicial y autorización de ASFI. En caso de ser solicitado por Socios o terceras personas o por consejeros en actual vigencia será previa resolución del Consejo de Administración previa orden judicial cuando afecte a la confidencialidad de la información.
- Se faculta al Secretario del Consejo de Administración a firmar con el Presidente del Consejo las actas poderes, las resoluciones o acuerdos y los Poderes Otorgados por el Consejo de Administración.
- Firmar conjuntamente el Presidente, el Vicepresidente y/o Tesorero, los Certificados de Aportación de la Cooperativa.
- Efectuar el control de la asistencia de los consejeros a las reuniones

**ARTÍCULO 59 (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES)**

**Los vocales deberán:**

- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración a fin de formar parte del quorum reglamentario
- Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Administración teniendo la responsabilidad solidaria con los restantes miembros del Consejo, por las consecuencias de estas decisiones.
- Asumir la presidencia, por orden de prelación cuando el presidente y el vicepresidente no asistan a reunión.

**CAPÍTULO IX****CONSEJO DE VIGILANCIA E INSPECTOR DE VIGILANCIA****ARTÍCULO 60 (DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y fiscalización del correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa, de conformidad a la Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros y sus Reglamentos, Código de Comercio, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 61 (COMPOSICIÓN INTERNA)**

El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, de acuerdo al presente Estatuto y el Reglamento Electoral vigente.

El Consejo de Vigilancia dentro de los ocho (8) días siguientes a la elección elegirá de entre sus miembros titulares: un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal.

**ARTÍCULO 62 (IMPEDIMENTOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

No podrán ser miembros del Consejo de Vigilancia, las personas que estén comprendidas en las siguientes prohibiciones:



- Los que se encuentren dentro las prohibiciones, impedimentos, incompatibilidades señaladas en los Artículos 153, 442, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Las personas vinculadas a las empresas de asesoría externa, auditores externos y calificadores de riesgo de la propia entidad de intermediación financiera o empresas de servicios financieros complementarios. La vinculación se determina como lo dispone el inciso b) del numeral 2 del Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Los Consejeros de Administración, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros.
- Quienes mantienen o hubieran mantenido hasta un (1) año antes de su elección por si o en representación de terceros, negocios o contratos vigentes con la cooperativa.
- Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en el Título VIII Delitos Financieros de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- No tener notificación de cargos pendientes por infracciones a ASFI, o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados como suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la actividad financiera.
- Los que hubiesen sido sancionados por ASFI, por el ejercicio de sus funciones en entidades de intermediación financiera o empresas de servicios financieros complementarios, hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta.
- Los socios y empleados de las firmas de auditoría Externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de las empresas calificadoras de riesgo, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones.

**ARTÍCULO 63 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONSEJO DE VIGILANCIA)**

Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las señaladas por la Ley General de Cooperativas y el presente Estatuto:

- Requerir al Consejo de Administración y registrar en actas la revisión de los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias y conexas, del presente Estatuto y reglamentos internos, así como de sus actos administrativos realizados.
- Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión los estados financieros, así como la marcha administrativa de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Gerencia.
- Ejercer sus funciones y atribuciones, sin intervenir en la gestión administrativa y asegurando que guarden conformidad con las Leyes que regulan la actividad financiera de la Cooperativa, Normas y Reglamentos vigentes, el presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas.
- Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la Cooperativa se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.
- Disponer cuando lo estime conveniente la realización de recuento físico e inspección de los sistemas contables y documentación sustentatoria y Libros de Actas.
- Proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria la terna de los Auditores Externos registrados en ASFI, a ser contratados por la Cooperativa.



- g) Seleccionar al Auditor Interno y solicitar su contratación al Consejo de Administración.
- h) Recomendar mediante un informe escrito la remoción o reelección del Auditor Interno y en el caso de los Auditores Externos y Calificadoras de riesgo, estos deben ser removidos o reelegidos conforme se establece en el estatuto orgánico
- i) Mantener al día el Libro de Actas en el que consten sus resoluciones, dictámenes y acuerdos y archivar los documentos de sustentación de sus dictámenes, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por ASFI y Auditores Externos, expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.
- j) Aprobar y remitir a ASFI, antes del cierre de cada gestión y en el plazo establecido por la Autoridad de Supervisión, el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna para la siguiente gestión.
- k) Informar semestralmente a ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, los Auditores Externos y Auditoría Interna.
- l) Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de sus resoluciones, acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en Acta.
- m) Remitir a ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas
- n) Cumplir con las tareas de fiscalización, según Normas y Reglamentos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- ñ) Ejercer las demás atribuciones que sean de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros y su Reglamentación.
- o) Informar a la Asamblea General Ordinaria de Socios las situaciones en las que exista deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa, el incumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros o las normas y reglamentos emitidos por ASFI.
- p) Establecer los canales de comunicación entre ambos Consejos, la Gerencia, Auditoría Interna, Auditor Externo y ASFI.
- q) Verificar y asegurar el cumplimiento del plan anual de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes debidamente justificados.
- r) Pronunciarse del desempeño de Auditoría Interna.
- s) Efectuar el seguimiento a los planteamientos que Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen, encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas.
- t) Verificar el cumplimiento de las leyes que rigen la Institución, los reglamentos emitidos por ASFI, el Estatuto, políticas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- u) Informar a la Asamblea General Ordinaria de Socios sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por Auditoría Interna.
- v) Elaborar el Reglamento Interno del Consejo de Vigilancia, y los procedimientos para el cumplimiento de sus funciones.
- w) Remitir informe del Auditor Interno sobre Caución Calificada para el ejercicio de los cargos de consejeros de administración y de vigilancia, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores y apoderados generales.
- x) Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo de Administración cuando se trate asuntos de su competencia. Así como a las reuniones de comités.



- y) Observar con fundamentos debidamente justificados los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, cuando dichas resoluciones no se ajusten a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, normas reglamentarias, el presente Estatuto, o los acuerdos de la Asamblea General, observaciones realizadas que no suspenderán la ejecución del acto o determinación adoptada.
- z) Elaborar y aprobar su reglamento interno de trabajo, el cual contendrá las políticas, responsabilidades, funciones de sus miembros y procedimientos para su cumplimiento. Dicho reglamento debe estar adecuado a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- aa) Verificar el cumplimiento del reglamento de control interno y auditores internos, leyes otras disposiciones normativas emitidas por la ASFI y el Consejo de Administración, así como las decisiones de la Asamblea de Socios de la Cooperativa.
- bb) Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna evalúe el cumplimiento del Reglamento de Control Interno, las Leyes, así como la normativa aplicable, los manuales operativos, de organización y funciones emitidos por la entidad y de otras disposiciones normativas emitidas por ASFI.
- cc) Dar cumplimiento con lo dispuesto en el reglamento de auditores externos relacionados a las responsabilidades del Consejo de Vigilancia.
- dd) Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI.
- ee) Evaluar si los auditores internos están supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes
- ff) Asegurarse de que al menos una vez al año, el Consejo de Administración revise la estructura organizacional, los manuales operativos, de organización y funciones, así como las modificaciones a los mismos.

#### ARTÍCULO 64 (RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)

La responsabilidad de los miembros del Consejo de Vigilancia es de carácter solidario y absoluto en términos jurídicos, siendo estos responsables de:

- a) Convocar a Asamblea General Ordinaria de Socios cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
  - i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto.
  - ii. Cuando se trate de graves infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del presente Estatuto o acuerdos de la Asamblea General en que incurriere el Consejo de Administración.
- b) Hacer conocer a la Asamblea Ordinaria de Socios, las sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el presente Estatuto en los que incurra la Cooperativa o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
- c) Informar a la Asamblea Ordinaria sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los consejeros y ejecutivos de la Cooperativa.
- d) Asegurarse que en todo momento, La Cooperativa cuente con una Unidad de Auditoría Interna, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 438 de la Ley de Servicios Financieros N° 393.
- e) Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes debidamente justificados.
- f) Evaluar el desempeño y la debida diligencia de la Unidad de Auditoría Interna en los trabajos realizados, para tomar las acciones correctivas que correspondan.



- g) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los Auditores.
- h) Objetar debidamente fundamentado las resoluciones del consejo de administración, cuando fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos o los acuerdos de la Asamblea General de Socios. Objeción que no suspenderá la ejecución de las determinaciones del consejo de administración.
- i) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones de ASFI, de los Auditores Externos y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por este.
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa.
- k) Asegurar que los miembros de la unidad de auditoría interna la firma de Auditoría Externa y los Calificadores de Riesgo realicen su trabajo de manera independiente.
- l) Conocer los principales riesgos que enfrenta la entidad, controlar que los límites sean aceptables para dichos riesgos, y asegurarse que la Gerencia General los cumpla.
- m) Aprobar el plan de capacitación anual de la Unidad de Auditoría Interna.
- n) Vigilar por el cumplimiento, aplicación y difusión de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus normas reglamentarias y disposiciones de la ASFI.
- ñ) El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante, debidamente fundamentado.
- o) Advertir a los Socios por escrito, sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los Consejeros del Consejo de Administración, Gerentes y funcionarios de la Cooperativa, con comunicación a ASFI. El Auditor Interno advertirá a los consejeros sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales.
- p) Comunicar el nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia a ASFI, debiendo cumplir con la remisión del Acta de la Reunión en el plazo de (10) días calendario siguientes a la designación o remoción.
- q) Las responsabilidades del Consejo de Vigilancia estarán acorde a lo previsto en los artículos 52 Y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio en lo conducente.

**ARTÍCULO 65 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

El presidente del Consejo de Vigilancia, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Vigilancia.
- b) Firmar conjuntamente el secretario las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo.
- c) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo.

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vocal asumirá todas las responsabilidades de aquel.

**ARTÍCULO 66 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

El Secretario del Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo:

- a) Llevar el libro de actas de todas las sesiones del Consejo de Vigilancia.
- b) Firmar conjuntamente el Presidente las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo.



- c) Controlar el libro de asistencia de las Reuniones

**ARTÍCULO 67 (ATRIBUCIONES DEL VOCAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Vigilancia, a fin de formar parte del quorum reglamentario.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Vigilancia teniendo responsabilidad solidaria con los restantes miembros del Consejo, por las consecuencias de las decisiones adoptadas.
- c) Asumir la presidencia cuando el presidente no asista a la reunión
- d) Reemplazar al inspector de Vigilancia en ausencia de este.

**ARTÍCULO 68 (CUMPLIMIENTO)**

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, las ejercerá de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 69 (DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

El Consejo de Vigilancia delegará la función de Inspector de Vigilancia al Presidente del Consejo de Vigilancia. El Inspector de Vigilancia, tiene como responsabilidad personal e indelegable la fiscalización interna y permanente de la Cooperativa, con el objeto de proteger los intereses de los Socios.

El periodo de mandato del Consejero que funge como Inspector de Vigilancia es igual al período de mandato del Presidente del Consejo de Vigilancia de acuerdo al resultado del proceso eleccionario que se llevará a cabo en cada gestión.

El segundo suplente del Consejo de Vigilancia será designado como inspector de vigilancia suplente y en ausencia de este, se designara al Vocal del Consejo de Vigilancia.

En caso de elección de los dos suplentes en el mismo periodo la ubicación como primer y segundo suplente será de acuerdo a la votación obtenida. El de mayor votación será el primer suplente y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 70 (REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

Para ser elegido Inspector de Vigilancia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener experiencia en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera de al menos dos (2) años, que le permitan acreditar conocimientos en materia económica, financiera o mercantil, operaciones bancarias, de gestión y de evaluación o fiscalización de entidades financieras acordes con las responsabilidades establecidas.
- b) Conocimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos de ASFI, normas tributarias, leyes y normas de contabilidad generalmente aceptadas, así como de los principios y prácticas de Auditoría Interna.

**ARTÍCULO 71 (RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

Los Inspectores de Vigilancia son responsables de:

- a) Exigir al Consejo de Administración, el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales de la materia y estatutos de la Cooperativa.





- b) Vigilar la difusión de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales y estatutos de la Cooperativa, entre todo el personal ejecutivo y operativo de la entidad.
- c) Mantener informada a la Asamblea General Ordinaria de Socios, y a ASFI, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de La Cooperativa a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como de las infracciones a: i) Ley N° 393 de Servicios Financieros, ii).- Reglamentos, iii).- Normas y disposiciones legales y iv) Estatutos de La Cooperativa.
- d) Demandar al Consejo de Administración, según corresponda, la gestión diligente de acuerdo a las principales políticas y procedimientos de la Cooperativa.
- e) Exigir al Consejo de Administración, según corresponda, la adopción oportuna de las medidas correctivas a las observaciones dispuestas por el Consejo, ASFI, el Auditor Interno y los Auditores Externos.
- f) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General Ordinaria de Socios, las observaciones de ASFI, Auditor Interno y Auditores Externos, que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos.
- g) Cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335 del Código de Comercio. Para este efecto, es aplicable el mencionado Artículo a los fiscalizadores internos e inspectores de vigilancia.
- h) Fiscalizar los aspectos contables de la entidad supervisada.

La responsabilidad del Inspector de Vigilancia es absoluta en términos jurídicos, por lo que es responsable solidario con los miembros de los consejos por los hechos u omisiones de estos en cuanto a actos dolosos en perjuicio de la institución o violatorios de disposiciones legales, el presente Estatuto, políticas y procedimientos internos.

El Inspector de Vigilancia será sancionado por el incumplimiento a su Reglamento de Funciones, y Responsabilidades. Así como al Reglamento de Sanciones de ASFI, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por Ley y la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar.

#### **ARTÍCULO 72 (FUNCIONES DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

El Inspector de Vigilancia, además de las atribuciones y deberes establecidos en el Art. 335 del Código de Comercio, tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las normas y disposiciones legales, así como de su Estatuto.
- b) Vigilar el seguimiento por parte del Consejo de Vigilancia del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Consejo de Administración y Auditores Externos.
- c) Emitir opinión en referencia a la idoneidad técnica, independencia y honorarios del Auditor Interno, Auditor Externo y Asesores Externos en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.
- d) Remitir a ASFI reportes anuales en el plazo previsto por el Órgano de Supervisión, acerca del apego a las políticas, procedimientos y operaciones de la entidad a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, i).- infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales y Estatuto de la Cooperativa, cuando estas sean de su conocimiento, y ii).- cualquier información requerida por la entidad supervisora.
- e) Ejercer sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la Administración de la Cooperativa y la gestión Administrativa.
- f) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración.



- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de labores por la gestión concluida y los informes requeridos en la normativa ASFI.

La responsabilidad del Inspector de Vigilancia es solidaria con los miembros del Consejo de Administración por los hechos y omisiones de éstos en cuanto a actos dolosos para con la sociedad o violatorios de disposiciones legales, estatuto, políticas y procedimientos internos.

#### **ARTÍCULO 73 (IMPEDIMENTOS PARA EJERCER EL CARGO DE INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

No puede ser elegido ni mantenerse como Inspector de Vigilancia quien se encuentre comprendido en los impedimentos y prohibiciones establecidos en los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Las personas vinculadas a las empresas de asesoría externa y auditores externos de la propia entidad. La vinculación se determina como lo dispone el inciso b) del punto II del Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

- a) Los Consejeros, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresas de servicios financieros complementarios.
- b) Quienes mantienen o hubiesen mantenido hasta un año antes de su elección por sí o en representación de terceros, negocios o contratos vigentes con la cooperativa.
- c) Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- d) Quienes tengan notificación de cargos pendientes por infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados y ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera;
- e) Los que hubiesen sido sancionados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI por el ejercicio de sus funciones en entidades de intermediación financiera o empresas de servicios financieros complementarios, hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta.
- f) Los socios y empleados de las Firmas de Auditoría Externa inscritas en el Registro de Firmas de auditoría Externa Autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de las empresas calificadoras de riesgo, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones.

### **CAPÍTULO X**

#### **TRIBUNAL DE HONOR**

#### **ARTÍCULO 74 (DEL TRIBUNAL DE HONOR)**

El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de la Cooperativa, que está conformado por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos en acto eleccionario quienes ejercerán su mandato por (3) años con derecho a reelección por un período similar y serán posesionados junto a los demás Consejeros, los mismos que tienen jurisdicción y competencia para procesar y juzgar en primera instancia a los Socios, Consejeros, Comité Electoral y otros miembros de comités conformados por mandato de la Asamblea General Ordinaria o por resolución del Consejo de Administración, por



la comisión de faltas, infracciones y/o actos dolosos, como Socio o socia y/o en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado; la Ley General de Cooperativas; disposiciones del Banco Central de Bolivia; la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Decretos Reglamentarios, Disposiciones de ASFI; el presente Estatuto, Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por la Asamblea General de Socios, normas internas de la Cooperativa y disposiciones legales sobre la materia y demás leyes vigentes.

Las personas elegidas para integrar el tribunal de honor, nombrarán entre ellos un presidente, un secretario y un vocal; las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, su actuar estará basado en un reglamento interno.

El tribunal de honor es competente además para actuar como instancia de conciliación previa en el caso de conflictos suscitados entre socios o socias, entre Consejos y de estos con los Socios.

Por otro lado, es competente para resolver controversias suscitadas en la aplicación del Código de Ética de la Cooperativa entre socios y los consejeros o comités.

El Tribunal de Honor dejará registrado en Actas todas las resoluciones y determinaciones tomadas en sus reuniones periódicas.

Los miembros del Tribunal de Honor que asuman titularidad se sujetarán a la decisión de la Asamblea General Ordinaria de Socios, respecto al pago de dietas o retribución del trabajo realizado.

Los procedimientos del Tribunal de Honor referidos a su elección, requisitos, impedimentos nombramiento, composición interna, mandato, quorum y sesiones se encuentran establecidos en Reglamento Específico, aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

## CAPÍTULO XI

### **MARCO SANCIONATORIO INTERNO**

#### **ARTÍCULO 75 (CRITERIOS PARA SANCIONAR)**

Los Socios, miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités o Comisiones, Ejecutivos y Funcionarios que infrinjan la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley General de Cooperativas, Ley del Banco Central de Bolivia, Código de Comercio, Decretos Supremos Reglamentarios, Disposiciones emitidas por ASFI, Estatuto Orgánico, el presente Estatuto, Reglamento Interno, las Resoluciones de las Asambleas Generales y demás normativa vigente según sea el caso serán pasibles a sanciones de acuerdo al Reglamento del Tribunal de Honor, al Reglamento de Régimen Disciplinario y Reglamento Interno de Gobierno Corporativo para los primeros y de acuerdo al Reglamento Interno de Personal para los Ejecutivos y Trabajadores.

#### **ARTÍCULO 76 (PROCESOS INTERNOS DISCIPLINARIOS)**

De acuerdo con los Reglamentos, el Tribunal de Honor aplicará las sanciones de amonestación, inhabilitación, exclusión, expulsión, previa realización del proceso pudiendo el Socio recurrir en apelación ante la Asamblea General Ordinaria de Socios.

El Recurso de Apelación deberá ser presentado por el Socio afectado ante el Tribunal de Honor, dentro del plazo de diez (10) días hábiles y perentorios corridos, contados a partir de la notificación, la que deberá ser informada de manera inmediata al Consejo de Administración, que deberá incluir el



recurso en el Orden del Día de la Asamblea Anual Ordinaria de Socios.

En caso de no incluirse el recurso interpuesto en el orden del día, el Socio afectado podrá recurrir en queja directamente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, la que considerará la cuestión y se pronunciará sobre el recurso. La interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo con relación a la resolución cuestionada que impuso medidas disciplinarias.

Los derechos de los socios quedan suspendidos en caso de mora y quedan inhabilitados en caso de inicio de acciones judiciales de cobro.

#### **ARTÍCULO 77 (FALTAS Y SANCIONES A EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS)**

Las faltas cometidas por funcionarios ejecutivos y no ejecutivos de la Cooperativa por incumplimiento a normas internas y el Estatuto, serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley General del Trabajo, Decretos Supremos Reglamentarios, el Reglamento Interno de Personal, disposiciones legales en materia y normas legales internas vigentes, previo proceso administrativo.

## CAPÍTULO XII

### **COMITÉ ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 78 (DEL COMITÉ ELECTORAL)**

El Comité Electoral es el encargado de llevar adelante el proceso electoral de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y el nuevo Comité Electoral. Este Comité estará conformado por tres (3) titulares y tres (3) suplentes que no se encuentren impedidos por Ley, estará designado por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Los candidatos no deben tener ninguna relación de dependencia contractual con la institución, conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa. Este Comité, elegirá en su seno a un Presidente, un Secretario y Un Vocal. El Comité Electoral tiene como responsabilidad la organización y control del proceso de elecciones y toma de decisiones por votación de Asociados (as), tanto en Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias de la Cooperativa. Los miembros del Comité Electoral pueden ser reelegidos. Sus funciones se regirán conforme al Reglamento Electoral.

Los procedimientos del Comité Electoral referidos a su elección, requisitos, Impedimentos, nombramiento, composición interna, mandato, quorum y sesiones se encuentran establecidos en Reglamento Específico, aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTÍCULO 79 (QUÓRUM)**

El Comité Electoral responde única y exclusivamente ante la Asamblea General. Forman quórum por simple mayoría de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría, sus acuerdos y determinaciones tienen el carácter de inapelables y definitivas siempre que las mismas se encuentren enmarcados en la ley, deberán constar en un libro de actas notariadas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia de La Gerencia General y estar a disposición de ASFI.

#### **ARTÍCULO 80 (RESPONSABILIDAD)**

EL Comité Electoral conformado y designado, procederá a llevar adelante los actos eleccionarios y depurar candidatos para miembros de los consejos a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los Socios.



El comité electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la posesión de los miembros de los consejos.

Las funciones del Comité Electoral se regirán conforme al Reglamento Electoral y manual de procedimiento electoral.

Ante la renuncia o impedimento definitivo de uno de los miembros titulares los suplentes en su orden asumirán la titularidad en caso de renuncia o impedimento definitivo de la totalidad de los miembros del Comité Electoral. El Consejo de Administración mediante convocatoria pública invitará a los Socios a presentar sus documentos de postulación al Comité electoral que cumplirá funciones hasta la próxima Asamblea.

El Comité Electoral dejará registrado en Actas todas las resoluciones y determinaciones tomadas en sus reuniones periódicas.

#### **ARTÍCULO 81 (DIETAS DE MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL)**

Los miembros titulares o suplentes que asuman la titularidad del Comité se sujetarán a la decisión de la Asamblea General Ordinaria de Socios, respecto al pago de dietas o retribución por el trabajo realizado.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **GERENTE GENERAL**

#### **ARTÍCULO 82 (DE LA GERENCIA REQUISITOS)**

Para ejercer el Cargo de Gerente General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia y formación académica profesional acreditada, en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera de al menos tres (3) años, que le permitan acreditar conocimientos en materia económica, financiera o mercantil, operaciones bancarias, de gestión y evaluación o fiscalización de entidades financieras acordes con las responsabilidades establecidas.
- b) Poseer los conocimientos, experiencia y habilidades para gestionar y supervisar los negocios bajo su responsabilidad.
- c) No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de Resolución.
- d) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- e) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.
- f) No tener juicios pendientes con la entidad.
- g) No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.
- h) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los de los Art. 153, 442, 443 y 444, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- i) Tener dedicación exclusiva

#### **ARTÍCULO 83 (ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA GERENCIA)**



El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha y funcionamiento es responsable ante el Consejo de Administración. Son atribuciones básicas y especiales del Gerente General las siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa y legal de la Cooperativa con las facultades conferidas mediante Poder por el Consejo de Administración, dentro del marco legal vigente.
- b) Representar a la Cooperativa en cualquier acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas o del presente Estatuto, sean atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- c) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- d) Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y demás funcionarios, con arreglo a Ley General de Trabajo y Decretos Reglamentarios.
- e) Orientar a la Asamblea General, Consejo de Administración y de Vigilancia debiendo participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto, respectivamente.
- f) Planificar, organizar y dirigir la Administración de la Cooperativa, de acuerdo a procedimientos y políticas establecidas por el Consejo de Administración y normas legales vigentes.
- g) Suscribir con el Contador los estados financieros, en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas indicadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras ASFI.

#### **ARTÍCULO 84 (FACULTADES DE LA GERENCIA)**

El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades de orden administrativo, siempre y cuando cumpla con las normas específicas del Consejo de Administración sobre firmas autorizadas y de acuerdo al registro de firmas:

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
- b) Girar y cobrar cheques.
- c) Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de la Cooperativa.
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, Warrants, y cualquier otro documento mercantil y civil.
- e) Afianzar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean correctamente llevados por los funcionarios responsables de los mismos.
- g) Presentar periódicamente al Consejo de Administración los Estados Financieros e Información Gerencial sobre la situación económica y legal de la Cooperativa.
- h) Contratar y promover, sancionar y retirar a los funcionarios de la Cooperativa con arreglo a la normativa laboral en vigencia.
- i) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités, así como asistir a las reuniones y Asambleas Generales de Socios cuando su presencia sea requerida sin derecho a voto.
- j) Firmar con el Contador los Estados Financieros de la Cooperativa.
- k) Firmar los documentos en general y de préstamos concedidos en particular, conjuntamente las firmas autorizadas designadas por Consejo de Administración.
- l) Constituirse en demandante o tercerista en los procesos ejecutivos, ordinarios, coactivos, contencioso tributarios, laborales, penales y otros.



- l) Otorgar Poderes especiales para actividades operativas de la entidad en favor de funcionarios, previa autorización del Consejo de Administración.
- m) Implementar y velar por el cumplimiento de estrategias y políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- n) Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos incurridos por la entidad.
- ñ) Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento de un Sistema de Control Interno, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previniendo una adecuada segregación de funciones.
- o) Proponer al Consejo de Administración modificaciones a los manuales y reglamentos.
- p) Verificar que existan los canales de comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afecten sus deberes y responsabilidades.
- r) Verificar que las funciones y responsabilidades delegadas sean efectivamente ejecutadas.
- s) Asegurarse que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la entidad, así como la información externa del mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones.
- t) Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente.
- u) Monitorear la efectividad del Sistema de Control Interno.
- v) Informar de forma trimestral el seguimiento de los planes de acción enviados a ASFI como efecto de sus inspecciones.
- x) Obtener créditos, financiamientos de recursos de otras entidades financieras nacionales o extranjeras previa autorización del Consejo de Administración
- y) Además de todas las facultades dispuestas en normas legales vigentes y que no estén señaladas expresamente en el presente artículo

**ARTÍCULO 85.- (RESPONSABILIDAD)**

El Gerente General responderá ante el Consejo de Administración por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o abuso de facultades, o ejercicio de actividades similares a las de la Cooperativa y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
- b) La existencia, oportunidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar de acuerdo a ley, excepto por los que son de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia.
- c) La consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, a los Consejos de Administración y de Vigilancia y a ASFI.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios,
- e) Ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observare, en las actividades de la Cooperativa.
- f) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- g) El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la Cooperativa.



- h) El incumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley General de Cooperativas, Ley del Banco Central de Bolivia, Código de Comercio, Decretos Reglamentarios, Disposiciones emitidas por la ASFI, Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos y demás normativa vigente.
- i) Asimismo, las responsabilidades del Gerente General estarán acorde a lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros en los artículos 52, 439 Y 445 y el Código de Comercio.
- j) Establecer y seguir un proceso continuo y adecuado para la gestión estratégica de la entidad supervisada en función de los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración que asegure un adecuado sistema de control.
- k) Delegar tareas a los funcionarios y establecer una estructura gerencial que promueva el cumplimiento y la responsabilidad de las tareas delegadas.
- l) Implementar políticas que prohíban actividades, relaciones o situaciones que dañen la calidad del Gobierno Corporativo.

**ARTÍCULO 86 (PROHIBICIONES)**

El Gerente General tiene las siguientes Prohibiciones:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que se realizan sus actividades.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito o cargo de autoridad competente.
- c) Recibir créditos de la cooperativa durante el tiempo que dure su mandato.
- d) Comprometer a la cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- e) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 87 (RELACIÓN DE PARENTESCO)**

El Gerente no podrá ocupar cargo de consejero en la cooperativa u otras instituciones financieras, ni tener relación de parentesco con los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o planta de funcionarios, hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad.

**ARTÍCULO 88 (SELECCIÓN Y REMOCIÓN)**

El Gerente General depende jerárquicamente del Consejo de Administración, órgano que determinará la selección, contratación, remoción o destitución del mismo previo proceso, conforme a las Políticas y Procedimientos de Gobierno Corporativo implementadas para el efecto.

**CAPITULO XIV****AUDITORIA INTERNA****ARTÍCULO 89 (AUDITORÍA INTERNA)**

La Cooperativa debe contar con un Auditor Interno o una Unidad de Auditoría Interna, según los requerimientos del volumen y complejidad de las operaciones. La Unidad de Auditoría Interna contará con la infraestructura, recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la adecuada y eficaz ejecución de sus funciones.



La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de control eficiente concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Entidad.

El Auditor Interno será seleccionado por el Consejo de Vigilancia y nombrado a solicitud de éste, por el Consejo de Administración, dependerá orgánica funcional y administrativamente del Consejo de Vigilancia y contará con el nivel de autoridad e independencia suficiente para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo el libre acceso a cualquier documento o registro de la sección, cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El personal de Auditoría Interna deberá estar conformado por profesionales competentes que muestren objetividad, integridad, independencia, experiencia y confiabilidad para cumplir con sus responsabilidades y no deberán estar comprendidos en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades, señalados en los Artículos 442 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

#### **ARTÍCULO 90 (REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL AUDITOR INTERNO)**

Para ejercer el cargo de Auditor Interno se deberá tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título profesional en ramas afines a la actividad financiera.
- b) Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de Auditoría Interna o Externa en Entidades de Intermediación Financiera a partir de la obtención del título en provisión nacional.
- c) Acreditar conocimiento de leyes, reglamentos, reglamentos emitidos por la ASFI, normas tributarias, Normas Internacionales de Contabilidad (NICs), Normas Internacionales de Contabilidad (NICs), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) y Normas Internacionales de Auditoría Interna (NIA) y Código de Ética.
- d) Acreditar documentalmente la capacitación recibida en los últimos doce (12) meses, con relación a principios y prácticas de auditoría, contabilidad y gestión de riesgos.
- e) Dedicación exclusiva al cargo dentro de la Entidad.
- f) No encontrarse dentro los siguientes impedimentos:
  - Estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 153, 442 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
  - Tener conflicto de intereses con la entidad.
  - Tener pendiente acciones judiciales en su contra con la Entidad o con el Sistema Financiero.
  - Tener deudas en mora con la entidad o con el Sistema Financiero.
  - Ser conyugue o persona con parentesco hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad según el cómputo civil, con Consejeros, Ejecutivos o Empleados de la Cooperativa.
  - Ser considerado vinculado a la entidad, conforme a los incisos a) y b) del punto II del Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros
  - Que en el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la entidad confronte conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como Auditor Interno, como es el caso de aquellos que hubiesen tomado decisiones crediticias o de registro de operaciones.
  - Estar incurso en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones.
  - Que hubiere participado en actividades financieras ilegales definidas en el artículo 491 de la Ley No 393 de Servicios Financieros.



- En caso que algunas de las funciones de Auditoría Interna sea terciarizada, quedarán impedidos de ejercer esta función las sociedades de auditoría externa que tengan contrato vigente con la entidad.

#### **ARTÍCULO 91 (RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INTERNO)**

El Auditor Interno, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar las labores según Manual de Auditoría Interna y el Plan Anual de Trabajo en los tiempos y las condiciones eficientes.
- b) Ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
- c) Permanente adecuación del organigrama de la Unidad de Auditoría Interna, el plan de trabajo, las políticas y procedimientos de la unidad, el plan de capacitación del personal a su cargo y los recursos necesarios para cumplir con las actividades encomendadas
- d) Informar inmediata y directamente al Consejo de Vigilancia, según corresponda, los resultados de su trabajo, en los cuales se hayan encontrado hechos importantes que impliquen o requieran una acción inmediata para su corrección o prevención.
- e) Los auditores que hubieran mantenido contratos con la Cooperativa por servicios profesionales prestados, deberán abstenerse de emitir opinión en los temas relacionados a su contrato. En tales casos corresponde al Consejo de Vigilancia pronunciarse sobre dichas operaciones o solicitar a un tercero designado por el mismo Consejo para que emita opinión.
- f) Las responsabilidades del Auditor Interno estarán acorde a lo previsto en los artículos 52 Y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio en lo conducente
- g) El auditor se encuentra sujeto a las políticas de personal aprobadas por el Consejo de Administración.
- h) Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación, adecuado a los lineamientos dispuestos en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna.

#### **ARTÍCULO 92 (FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO)**

El Auditor Interno, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Auditoría Interna, políticas, manuales, plan de trabajo y plan de capacitación de la Unidad.
- b) Realizar controles al sistema de información que genera información procesada para la central de información crediticia CIC
- c) Verificar la implementación de un Sistema de Control Interno que se encuentre adecuado a la estructura de operaciones de la entidad y sea efectivo para evaluar la gestión integral de riesgos.
- d) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a la Cooperativa: i).- Ley N° 393 de Servicios Financieros; ii).- Normativa y disposiciones vigentes; iii).- Disposiciones emitidas por ASFI; iv).- Regulación emitida por otros organismos de regulación, supervisión y control; v).- Políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas.
- e) Efectuar el seguimiento permanente al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de ASFI, de los Auditores Externos, y por la misma unidad de auditoría Interna.
- f) Efectuar los exámenes de carácter extraordinario específicos que sean necesarios sobre las operaciones de la Cooperativa ya sea por observaciones especiales de la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia o de ASFI.



- g) Diseñar un Plan Anual de Trabajo y un Plan Anual de Capacitación y someterlos a consideración del Consejo de Vigilancia para su aprobación.
- h) Presentar al Consejo de Vigilancia informes trimestrales del avance de su Plan Anual de Trabajo, en el que incluya sus hallazgos y recomendaciones para corregir o mejorar los procedimientos, políticas y prácticas operativas y el grado de cumplimiento de las recomendaciones que se hubieran formulado. El Consejo de Vigilancia hará entrega de una copia de este informe al Consejo de Administración y a la Gerencia, lo que deberá constar en Acta.
- i) Al final de cada ejercicio, debe presentar un informe de la situación financiera de la Cooperativa en el que se analice la naturaleza y estado del Balance General, el comportamiento y monto final de las cuentas de resultados y las utilidades. Comparaciones del ejercicio cerrado con anteriores que permitan apreciar el dinamismo y avance de las operaciones.
- j) Cumplir sus funciones y objetivos de modo oportuno y eficiente en concordancia con normas de Auditoría Generalmente aceptadas, Normas Internacionales de Auditoría, Reglamento de Control Interno y el Código de Ética del Auditor.
- k) Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en cuanto a sus componentes: Ambiente de Control, Establecimiento de objetivos, Identificación de eventos, Evaluación de riesgos, Respuesta a Riesgos, Actividades de control, Información y Comunicación y actividades de monitoreo y corrección de deficiencias. Debiendo verificarse que dicho sistema además de estar adecuado a la estructura de operaciones actual de la entidad deberá funcionar adecuadamente en el lanzamiento de una nueva operación o producto y asegurar el cumplimiento de normas y medidas de prevención de lavado de dinero.
- l) Verificar que el Sistema de Control Interno desarrollado en el lanzamiento o creación de nuevos productos financieros sea efectivo y este acorde al producto además de asegurar el cumplimiento de normas y medidas de prevención del lavado de dinero.
- m) Verificar que las áreas comercial, operativa, financiera como la unidad de riesgo haya ejecutado correctamente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos aprobados por el consejo de administración.
- n) Evaluar aspectos que coadyuven al fortalecimiento del control interno y optimización de la eficiencia operativa.
- ñ) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia cuando se lo requiera.
- o) Proponer modificaciones al manual de auditoría interna y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia para su aprobación.
- p) Verificar que exista un inventario físico y magnético actualizado de todas las políticas, manuales y procedimientos y demás normas internas de la Cooperativa.
- q) Remitir los informes que sean requeridos por ASFI.
- r) Cooperar con los Auditores Externos, y con el Inspector de Vigilancia.
- s) Coordinar las tareas de la Unidad en forma permanente con el Consejo de Vigilancia y la Unidad de Riesgos, debiendo dejar constancia de los temas tratados con esta última.
- t) Realizar actividades no programadas solicitadas por la Asamblea General de Socios, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI y las requeridas al Consejo de Vigilancia por el Consejo de Administración.
- u) Evaluar el cumplimiento y avances del Plan Estratégico.
- v) Elaborar un (1) informe anual sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual incluya



- el detalle de las actividades ejecutadas y no ejecutadas, con una explicación de los motivos que ocasionaron los incumplimientos.
  - w) Elaborar al final de cada trimestre un informe sobre el análisis financiero realizado de los estados financieros de la Cooperativa.
  - x) Elaborar al final de cada año, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Capacitación.
  - y) Evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos diseñados para la adecuada gestión de la Cartera de Inversiones de la Cooperativa.
  - z) Evaluar que los procedimientos implementados por la Cooperativa para el envío de la información a ASFI a través de los sistemas o módulos provistos por ésta, aseguren que la misma es exacta, veraz, íntegra, oportuna y confiable.
  - aa) Evaluar que los procedimientos implementados por la Cooperativa para el registro de información en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, aseguren que la misma es exacta, veraz, íntegra, oportuna y confiable.
  - bb) Efectuar seguimiento, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas a las diferentes áreas y comunicar los resultados obtenidos al Consejo de Administración a través del Consejo de Vigilancia.
  - cc) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Asamblea General de Socios, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia.
  - dd) Otras a criterio del Consejo de Vigilancia o que se encuentren establecidas en la Ley de Servicios Financieros y Reglamentación emitida por ASFI.
  - ee) Cumplir las disposiciones contenidas en la Ley General de Cooperativas, Ley No 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna de ASFI, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, las Resoluciones y/o acuerdos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y del Consejo de Administración y las demás disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Cooperativa en lo que a Fiscalización concierne.
  - ff) Verificar que el Sistema de Control Interno se encuentra adecuado a la estructura de operaciones de la entidad.
  - gg) Revisar el trabajo del personal de la Unidad de Auditoría.
  - hh) Evaluar la idoneidad del personal de la Unidad de Auditoría Interna
- En la ejecución de su trabajo el Auditor Interno, deberá mantener la ética y objetividad profesional, debiendo resguardar y archivar los papeles de trabajo que sustenten sus informes, estando obligado a presentarlos a requerimiento del Consejo de Vigilancia, ASFI y Auditores Externos.

## CAPÍTULO XV

### **COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES**

#### **ARTÍCULO 93 (CONFORMACIÓN DE COMITÉS Y COMISIONES)**

El Consejo de Administración podrá conformar Comisiones Especiales que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley General de Cooperativas y otras disposiciones emitidas por ASFI, el BCB u otra entidad de supervisión y control.





La organización, atribuciones y responsabilidades de los Comités de: Gobierno Corporativo, Comité de Gestión Integral de Riesgos, Comité de Tecnologías de Información, Comité de Seguridad Física, Comité de Responsabilidad Social Empresarial, Comité de Unidad de Investigación Financiera (UIF), o Comisión a ser constituido estará sujeta a manuales, políticas y reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Administración.

El Comité Técnico de Créditos está compuesto por personal de la cooperativa estando sus funciones y atribuciones establecidas en las políticas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, así como el Manual de Organización y funciones.

El comité técnico de créditos no podrá aprobar operaciones crediticias que no cumplan un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.

## **CAPÍTULO XVI**

### **CONTABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS REGISTROS**

#### **ARTÍCULO 94 (CONTABILIDAD)**

El ejercicio contable de la Cooperativa será de un año, iniciándose el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre. La Contabilidad de la Cooperativa se ajustará al Manual de Cuentas para Entidades Financieras vigente emitida por ASFI.

#### **ARTÍCULO 95 (INFORMACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS)**

El Gerente General es el funcionario responsable de los estados financieros de la Cooperativa mismos que debe encontrarse bajo las normas de agrupación indicadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de ASFI.

Es responsabilidad del Gerente General, que los estados financieros del cierre de gestión estén a disposición de los Socios, por lo menos con diez (10) días de anticipación a realizarse la Asamblea General Ordinaria de Socios.

#### **ARTÍCULO 96 (AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS)**

Al cierre de cada ejercicio económico, se someterán los estados financieros al examen de los Auditores Externos y, en su momento, a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

El Consejo de Vigilancia debe asegurar, los procedimientos de selección y presentación a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios las temas de empresas consultoras para la realización de Auditoría Externa de los Estados Financieros de cada gestión.

Las Auditorías Externas de gestión o específicas, podrán ser solicitadas o instruidas por ASFI cuando consideren necesario y en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

#### **ARTÍCULO 97 (LIBROS)**

Los libros que debe llevar la Cooperativa son:

- a) Libros de Actas por separado de:



- Asamblea General de Socios
  - Consejo de Administración
  - Consejo de Vigilancia
  - Tribunal de Honor
  - Comité Electoral
  - Comités de Apoyo
  - Otros que se consideren necesarios
- b) Libro de Registro de Socios y Certificados de Aportación
  - c) Libros de Contabilidad Principales y Auxiliares de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio
  - d) Otros que requiera la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 98 (REGISTRO DE ACTAS)**

Todas las actas de las reuniones de Asambleas Generales de Socios, de los Consejos de Administración y Vigilancia y Comités, serán numeradas y deberán asentarse una a continuación de otra, sin dejar espacio en blanco. Cada acta indicara la fecha de reunión, el quórum conforme a Estatutos y las resoluciones adoptadas.

Las Actas de las Asambleas deben resumir las expresiones vertidas en las deliberaciones, la forma de las votaciones en los asuntos tratados y los resultados alcanzados con indicación completa de las resoluciones adoptadas, serán suscritas a más tardar dentro los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea por los directores del Consejo de Administración y por dos Socios designados en Asamblea. Cualquier Socio puede solicitar a su costo copia legalizada del acta de Asamblea.

Las Actas de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités, deben ser suscritas por sus miembros asistentes, incluyendo según sea el caso, las disidencias u observaciones sobre los temas considerados en las mismas. Las actas deben resumir las expresiones vertidas en las deliberaciones y las resoluciones arribadas.

#### **ARTÍCULO 99 (LIBRO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN)**

La Cooperativa deberá llevar un libro de registro de Certificados de Aportación, en el cual debe efectuarse de forma obligatoria la inscripción de los certificados de aportación al momento de su emisión, así como el registro de las transferencias o su retiro.

#### **ARTÍCULO 100 (RESPONSABILIDAD DE LOS LIBROS)**

Los libros de actas y registros contables serán abiertos por autoridad competente y deben permanecer en la Cooperativa adecuadamente resguardados bajo la responsabilidad de los Secretarios de los Consejos y el Gerente según corresponda.

**CAPÍTULO XVII****REGULARIZACIÓN, LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, FUSIÓN, INTERVENCIÓN, SOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA JUDICIAL****ARTÍCULO 101 (PROCEDIMIENTO)**

Los procesos de regularización, liquidación voluntaria, fusión, intervención, solución, liquidación con seguro de depósitos y liquidación forzosa judicial, deberán realizarse conforme a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, Recopilación de Normas para Servicios Financieros, y otras normas conexas que correspondan aplicar.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento para el Proceso de Regularización si la Cooperativa se encontrará en proceso de regularización, se presentará un plan de regularización el mismo que deberá ser aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Socios.

Al efecto de lo anterior, la Asamblea Extraordinaria de Socios quedará con quórum si a la hora indicada en la convocatoria se cuenta con la representación de las dos terceras partes de los socios hábiles. En caso que no hubiera quórum necesario a la hora señalada en la convocatoria, se efectuara la Asamblea después de media hora de espera quedando válidamente constituida con la asistencia de los socios y socias hábiles presentes, aspecto que deberá ser señalado en la convocatoria. Para la aprobación del plan de regularización y ajustes a los estados financieros se requerirá simplemente la mayoría de votos de los socios y socias asistentes a la Asamblea Extraordinaria.

**CAPÍTULO XVIII****RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO EL ÁMBITO COOPERATIVO****ARTÍCULO 102 (INSTANCIAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE)**

La conciliación como instancia previa, será adoptada por los socios, socias y los consejos ante el Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor en base a las normas que rigen el sistema cooperativo y financiero, las normas de conducta y de gobierno corporativo, además del reglamento de sanciones disciplinarias, establecerá sesiones de conciliación entre Socios y Consejos.

De persistir el conflicto, la misma será puesta a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios y la decisión de ella se adoptará conforme a Ley.

En caso de conflictos entre Cooperativas, los mismos serán resueltos a través de la conciliación y arbitraje establecidos en la Ley General de Cooperativas.

**CAPÍTULO XIX****MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO****ARTÍCULO 103 (MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO)**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Pio X" R.L., podrá modificar el presente Estatuto en Asamblea General Extraordinaria de Socios expresamente convocados para este fin. El Estatuto modificado deberá contar con la revisión y no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, mediante resolución expresa, para su homologación por la AFCCOOP.

**CAPÍTULO XX****DISPOSICIONES TRANSITORIAS****ARTÍCULO 104 (DISPOSICIÓN TRANSITORIA)**

Para los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Inspector de Vigilancia y Comité Electoral, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren desempeñando sus funciones, se computará su periodo de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba vigente al momento de su designación.

Los ex miembros de los consejos y ex inspectores de vigilancia pueden ser ejecutivos o empleados de la Cooperativa una vez que haya transcurrido por los menos tres años (3 años) después del cese de sus funciones.

**ARTÍCULO 105 (DISPOSICIÓN TRANSITORIA)**

Los casos no previstos en el presente Estatuto, se resolverán de acuerdo con la jurisprudencia, leyes similares del Estado Plurinacional de Bolivia y con los principios generales y valores del Derecho Cooperativo Universal y Constitucional.

**ARTÍCULO 106 (VIGENCIA)**

El presente Estatuto que consta de (20) Capítulos y (106) Artículos, aprobado por la Asamblea Extraordinaria, previa no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Homologación y Registro por parte de la Autoridad Competente.



## **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "PIO X" R.L.**

**• OFICINA CENTRAL:**

Av. Manco Kapac No. 924 • Fax: 4254336  
Telfs: 4254337 - 4584361 - 4250017  
piox@cooperativapiox.com • www.cooperativapiox.com  
Cochabamba-Bolivia

**• AGENCIA N° 1**

Av. San Martín No. 999 • Telf./Fax: 4553801 - 4259200

**• AGENCIA N° 2**

Av. Santa Cruz N° 1451, frente al surtidor Portales • Telf./Fax: 4487018 - 4488609

**• AGENCIA N° 3 (Sacaba)**

Calle Junín N° 155 entre Benemeritos y Aroma • Telf./Fax: 4700726 - 4700727

**• AGENCIA N° 4**

AV. SIGLO XX N° 461 (Altura Mercado Campesino) • Telf./Fax: 4754036 - 4754037

**• AGENCIA N° 5 (Ivirgarzama)**

Av. Mortenson s/n • Telf.: 4773132

**• AGENCIA N° 6 (Santa Bárbara)**

Av. Santa Bárbara esq. Sr. de los Milagros • Telf. 4739032

**• AGENCIA N° 7 (Zona La Cancha)**

Calle Totorá entre Esteban Arce y Angostura • Telf. 4725044

**• Oficina Externa QUINTANILLA**

Av. Maximiliano Kolbe casi Av. Villazón Km 4 • Telf. 4719071